BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.483 EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 10 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	,, 0.30
Número atrasado de más de un mes	,, 0.60
Subscripción mensual	,, 2.30
Subscripción trimestral	,, 6.50
Subscripción semestral	,, 12.50
Subscripción anual	,, 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ultramar S. A. Petrolera Argentina. — Dejando sin efecto habilitación fiscal de tanque, en el Dock Sud de Bs. Aires.

Buenos Aires, Abril 5 de 1941.

87.965. — 1.440. — Expte. 15.454-1941. — Dto. N.° 71. — Vistas estas actuaciones en las que la Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina solicita se deje sin efecto la habilitación como fiscal del tanque N.° 1, que posee en el Dock Sud de Buenos Aires, y que fuera acordada por decreto de septiembre 2 de 1935 (N.° 128); atento que de lo actuado e informaciones producidas resulta no existir inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la habilitación como fiscal del tanque número 1, que la firma Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina tiene instalado en el Dock Sud de Buenos Aires, acordada por Decreto número 128 de septiembre 2 de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

"Ultramar" S. A. Petrolera Argentina. — Habilitación fiscal de tanque en el Dock Sud de Buenos Aires, para almacenar a granel petróleo y derivados.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1942.

134.967.— 1558. — Expte. 19.923-1941. — Dto. N.° 226. — Vistas estas actuaciones en las que Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina solicita la rehabilitación como fiscal del tanque número 1, que tiene instalado en la 2a Sección del Dock Sud de Buenos Aires, y que fuera inhabilitado a su pedido por Decreto número 87.965 (71) de abril 5 de 1941; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase como fiscal para el almacenamiento a granel de petróleo y derivados, el tanque número 1, que la firma Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, tiene instalado en la 2da. Sección del Dock Sud de Buenos Aires.

Art. 2.° — La presente habilitación queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las demás que en el futuro se dictaren y le fueren aplicables; reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Apertura por parte de la Cont. Gral. de la Nación, de una cuenta especial que se denominará "Ministerio de Agricultura — Comisión de Distribución del Caucho" a partir del 26 de marzo del cte. año.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942.

130.749. — 1596. — Visto el expediente número 8.386-942 por el que el Ministerio de Agricultura solicita la aprobación del régimen de una cuenta especial para contabilizar los ingresos y egresos que le origine a la Comisión de Distribución del Caucho el cumplimiento de las funciones que le fueran

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 9 de Diciembre de 1942

	m$n.
Por avisos	5.308.—
Por marcas	480.—
Por adicionales de marcas .	347.—
Por suscripciones	220.10
Por venta de ejemplares y folletos	20.90
Total	6.376.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

encomendadas por Decreto número 116.856 de fecha 26 de marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de referencia tiene por objeto arbitrar las medidas necesarias a fin de poder dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos números 116.855 del 26 de marzo ppdo., por el que se fijan normas para la distribución y venta de neumáticos en todo el país, y 116.856, de igual fecha, que crea la Comisión de Distribución del Caucho;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley número 11.672 (Edición 1940) el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponde a cada una de ellas y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 26 de marzo del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Ministerio de Agricultura — Comisión de Distribución del Caucho", la que se acreditará con los fondos provenientes de la enajenación de las cubiertas usadas a que se hace referencia en los artículos 21 y 25 del Decreto número 116.855 de fecha 26 de marzo ppdo., y se debitará por los gastos emergentes del cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión de Distribución del Caucho por Decreto número 116.856 de igual fecha, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente los gastos que origine este servicio con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior. — Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PATRON COSTAS. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Marina Mercante. — Compra de buques al Gob. de Italia: modificación importes letra y crédito abierto.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

132.256. — 1597. — 560. — Visto la nota presentada por la Embajada de Italia, relacionada con el tonelaje exacto de los buques adquiridos por este Gobierno al de Italia, según convenio del 25 de agosto de 1941 y lo informado por la Flota Mercante del Estado, en el expediente 1. C. 10.380|1941, de lo cual resulta:

1.°) Que el buque "Río Gualeguay" ex Vittorio Veneto, tiene siete mil trescientas ochenta y tres (7.383) toneladas métricas de porte y el "Río Dulce" ex Capo Rosa, siete mil ochocientas cincuenta y cuatro (7.854) toneladas métricas de porte;

2.°) Que en el Decreto N.° 102.068 del 4 de octubre de 1941, se computó para depositar el precio en liras, siete mil seiscientas ochenta y tres (7.683) toneladas métricas para el "Río Gualeguay" y siete mil ochocientas cincuenta y tres (7.853) toneladas métricas, para el "Río Dulce", existiendo por lo tanto una diferencia a favor de este Gobierno de 300 toneladas por el primer buque y a favor del Gobierno Italiano de una tonelada por el segundo buque;

3.°) Que el precio de la tonelada métrica por el "Río Gualeguay", adquirido con cláusula de opción, fué de 2.375 liras y el de la misma tonelada por el "Río Dulce", adquirido con carácter definitivo, de 2.850 liras;

4.°) Que en consecuencia existe en el precio depositado en letras de tesorería. una diferencia de 712.500 liras, a favor de este Gobierno y una de 2.850 liras a favor del Gobierno Italiano;

5.°) Que corresponde, por lo tanto, modificar el importe de la letra de tesorería depositada en el Banco Central de la República Argentina, por el mencionado decreto en concepto de precio de los buques, así como el crédito en liras registrado por el mismo concepto a favor del Gobierno Italiano en la Contaduría General de la Nación;

6.°) Que asimismo ha quedado aclarado que el tonelaje del vapor "Río de la Plata" ex Principessa María, es de nueve mil cuarenta y dos toneladas, por lo que el Gobierno Italiano, ha retirado la reserva que formuló al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda extenderá con fecha 4 de octubre de 1941, en reemplazo de la emitida en igual fecha, de conformidad con el Decreto N.° 102.068, una letra de tesorería a favor del Gobierno Italiano, por el importe de liras 179.407.025, de un contenido áureo de 0,04677 gramos por lira, que devengará el 2,25 o|o de interés anual a partir del 4 de octubre de 1941 y que entregará al Banco Central de la República Argentina, donde quedará depositada en las condiciones establecidas en el convenio del 25 de agosto de 1941.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación modificará el monto del crédito registrado a favor del Gobierno Italiano, según el artículo 2.° del mismo Decreto N.° 102.068, del 4 de octubre de 1941, fijando el mismo en liras 179.407.025, con el mismo contenido áureo de 0,04677 gramos por lira, que devengará el interés del 2,25 o|o anual a partir del 4 de octubre de 1941 y que será pagadero en productos argentinos al final de la guerra.

Art. 3.° — A los efectos del precio correspondiente en liras, queda definitivamente fijado el tonelaje del buque "Río de la Plata" ex Principessa María, en nueve mil cuarenta y dos toneladas métricas.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto, Marina y Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — E. Ruiz Guiñazú. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla.

La Contaduría General de la Nación, procederá a la apertura de una cuenta especial, a partir del 1.° de enero ppdo., que se denominará "Instituto Cinematográfico del Estado".

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942.

134.017. — 1.609. — 166. — Visto el expediente N.° 6.254-1942, por el que el Instituto Cinematográfico del Estado solicita el mantenimiento con modificaciones de la cuenta especial denominada "Instituto Cinematográfico del Estado", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley número 11.672 (Edición 1940), autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que por Decreto N.° 98.431, de fecha 18 de agosto ppdo., se acordó al Instituto Cinematográfico del Estado la suma de m$n. 50.000, con carácter de reintegro y en concepto de anticipo a la recaudación de la cuenta especial "Instituto Cinematográfico del Estado",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial, a partir del 1.° de enero ppdo., que se denominará "Instituto Cinematográfico del Estado", que se acreditará con los ingresos y aportes que entreguen los distintos Ministerios, reparticiones autárquicas o terceros para realización de películas, con el producido de la venta de las copias de las películas realizadas y su explotación, y con el saldo disponible al cierre del ejercicio de 1941 de la misma cuenta cuya apertura se dispuso por Decreto N.° 98.432 de fecha 14 de agosto de 1941; se debitará por los gastos que origine la realización de las películas y la atención de los servicios de producción y explotación y por la adquisición de máquinas filmadoras y accesorios, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda. — El saldo comprometido al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente. — El saldo no comprometido se destinará a reintegrar a Rentas Generales el anticipo de m$n. 50.000, acordado en cumplimiento del Decreto N.° 98.431 de fecha 18 de agosto ppdo.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Publica a atender directamente con el producido de la cuenta especial "Instituto Cinematográfico del Estado", los gastos que demande su funcionamiento.

Mensualmente remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de la cuenta especial.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Guillermo Rothe.

Autorizando al Banco de Italia y Río de la Plata a instalar sucursales en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1942.

134.681. — 1.609. — 589. — Vista la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina por el Banco de Italia y Río de la Plata, para que se le autorice abrir tres sucursales; oído el Banco Central de la República Argentina (Art. 1.°, de la Ley 12.156), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no ha autorizado hasta ahora el funcionamiento o la instalación de nuevos bancos, porque actualmente la capacidad de los establecimientos bancarios existentes, supera las necesidades de la economía del país y su ulterior ampliación provocaría un uso indebido del crédito y acentuaría en forma anormal la competencia bancaria;

Que en el caso de la presente solicitud no se trata de autorizar la creación de un nuevo banco, sino de facultar a una institución con arraigo en plaza para que instale tres sucursales que le permita descentralizar las operaciones de su casa central,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de Italia y Río de la Plata a instalar tres sucursales en el radio de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, remítase copia legalizada al Banco Central de la República Argentina y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

La Universidad Nacional de Buenos Aires, procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero del cte. año, de las cuentas especiales que se denominarán "Maternidad Pedro A. Pardo — Donaciones en efectivo" y "Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis — Donaciones en efectivo".

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1942.

134.920. — 1.610. — 171. — Visto los expedientes Nros. 10.825 y 10.826|1942, en los que la Universidad Nacional de Buenos Aires, solicita autorización para la apertura durante el corriente año, de las cuentas especiales denominadas "Maternidad Pedro A. Pardo — Donaciones en efectivo" y "Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis — Donaciones en efectivo", de la Facultad de Ciencias Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940-T. D.), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que los gastos del presupuesto de las mencionadas cuentas especiales serán atendidos exclusivamente con las donaciones en efectivo recibidas, sin que la Universidad o el Estado deban contribuir con mayores recursos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Universidad Nacional de Buenos Aires, procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero del corriente año, de las cuentas especiales que se denominarán "Maternidad Pedro A. Pardo — Donaciones en efectivo" y "Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis — Donaciones en efectivo", a las cuales se acreditarán los saldos de estas cuentas al cierre del ejercicio de 1941, y la recaudación que se obtenga para 1942, en concepto de donaciones en efectivo para los fines indicados y se debitarán por los gastos que origine el funcionamiento de esos servicios, de acuerdo con el presupuesto que aprueba el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda. Los saldos al cierre del ejercicio de cada una de las cuentas citadas, se transferirán al siguiente.

Art. 2.° — Fíjase en la suma de (m$n. 10.000), diez mil pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos correspondiente a la cuenta especial "Maternidad Pedro A. Pardo — Donaciones en efectivo" cuya apertura se dispone por el artículo anterior, de los que m$n. 8.060 corresponden a "Sueldos" y m$n. 1.940 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3.° — Fíjase en la suma de (m$n. 48.000) cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional el presupuesto de gastos correspondiente a la cuenta especial "Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis — Donaciones en efectivo" cuya apertura se dispone por el artículo 1.°, de los que m$n. 8.050 corresponden a "Sueldos" y m$n. 39.950 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 4.° — Estímase en las sumas de (m$n. 10.000 y m$n. 48.000), diez mil y cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional los recursos de las cuentas especiales "Maternidad Pedro A. Pardo — Donaciones en efectivo" y "Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis — Donaciones en efectivo", respectivamente, destinadas a atender los gastos que aprueban los artículos 2.° y 3.° de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 5.° — La Universidad Nacional de Buenos Aires, tomará las medidas necesarias para que el funcionamiento, tanto en el presente ejercicio como en ejercicios futuros, de las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo 1.° del presente decreto, se realice sin que en nigún caso la citada Repartición deba contribuir con sus recursos propios al sostenimiento del servicio a que dicha cuenta se refiere o pueda traducirse en un gasto a cargo de la Nación.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Guillermo Rothe.

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multa por infracción Ley Nro. 12.591. — (Abastecimiento)

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1942.

127.126. — Visto este expediente (N.° 88.047-1941), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Manuel Pintos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 23 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a las informaciones producidas, lo dictaminado y lo preceptuado en el artículo 11.° de la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Manuel Pintos, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio, estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Concediendo recurso de apelación interpuesto por Manuel Pintos, a multa impuesta por Decreto 127.126, de 7-8-42, por infracción Ley número 12.591.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1942.

135.671. — Visto el presente expediente (N.° 31.069-1942 y su agregado N.° 88.047-1941), en el que el señor Manuel Pintos, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.° 127.126 de fecha 7 de agosto de 1942, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Pintos, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fuera impuesta por Decreto N.° 127.126 de fecha 7 de agosto de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

F. C del Sud. — Estación Constitucion. — Construcción de kiosco particular. — Se aprueba documentos y llama atención de las empresas sobre conveniencia de no apartarse de las disposiciones que prohiben realizar obras en zonas ferroviarias sin "previa autorización".

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1940.

56.636. — 885. — Expediente 4131-F — 1937. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, eleva para su aprobación el plano N.° P. C. 1859|G, de acuerdo con el cual ha llevado a cabo, a solicitud, por cuenta y para el uso exclusivo de la S. A. Biográfica Americana, la construcción de un kiosco de madera, destinado a la venta de café, té, yerba, etc., en el "hall" central de la estación Constitución; como así también el N.° P. C. 1859 G. 1, y memoria descriptiva correspondiente, en base a los cuales proyecta realizar su traslado dentro de la misma, con el fin de obtener una mejor visualidad del indicador de salidas de trenes;

Considerando que según informa la Dirección General de Ferrocarriles, la construcción de que se trata fué ejecutada durante el año 1936, contrariando disposiciones reglamentarias que prohiben la realización de obras en zonas ferroviarias sin la previa autorización indispensable por lo que, sin perjuicio de aprobar la documentación acompañada, corresponde llamar la atención a la Empresa recurrente, y

Advirtiéndose la frecuencia con que en la práctica se producen hechos análogos, que obligan al P. E. a imponer apercibimientos en cada caso particular, lo que hace procedente disponer, con carácter general, a fin de evitar su repetición, que la Dirección General de Ferrocarriles recuerde a las distintas empresas su obligación de ajustarse estrictamente al expresado requisito, debiendo llamarles la atención cada vez que compruebe su incumplimiento y, en casos de reincidencia, elevar las actuaciones respectivas proponiendo la adopción de las medidas que estime pertinentes;

Por ello, atento lo informado por la referida Repartición y oída la Municipalidad de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud referentes a la construcción y traslado de la obra de que se trata, cuya permanencia se autoriza con carácter precario, siendo entendido, además que, dado el servicio particular a que se la destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — La Dirección General de Ferrocarriles recordará a las distintas empresas ferroviarias la obligación de ajustarse estrictamente al temperamento indicado en el considerando precedente, debiendo llamarles la atención toda vez que se compruebe que incurren en incumplimiento de las recordadas disposiciones y, en los casos de reincidencia, elevará a la Superioridad las actuaciones respectivas, aconsejando las medidas que estime conveniente adoptar.

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios del Interior y de Hacienda y vuelva a sus efectos a la citada Dirección General.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

FF. CC. Estado. — Ampliación desvío en Km. 790|034,30 C. 10, para la Cía. Azucarera Tucumana.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1942.

134.141. — 4240. — Expediente 120.238-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.° 40.902 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la ampliación del desvío "Polito", ubicado en el kilómetro 790|034,30.C.10, entre Pacará y Leales, que llevó a cabo a solicitud, por cuenta y para el uso exclusivo de la Compañía Azucarera Tucumana, S. A.,

Teniendo en cuenta:

Que la citada Administración manifiesta (fojas 11), que no puede precisar cuál ha sido el expediente por el que se tramitó la construcción del desvío precitado, cuyos antecedentes ha buscado infructuosamente;

Que la Dirección General de Ferrocarriles al aconsejar la aprobación de los documentos presentados (fojas 13) deja constancia de que, oportunamente y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N.° 56.636 de 4 de marzo de 1940, Art. 2do., procederá a llamar la atención a la referida Administración, por haber permitido la prolongación del aludido desvío sin solicitar la autorización previa correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, de conformidad con los documentos presentados, la ampliación del desvío de que se trata, cuya permanencia se autoriza con carácter precario, quedando establecido que el mismo se subordinará a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Administración.

b) La Administración recabará de los particulares o municipios, cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la Inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Administración queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío, con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Fijando normas para entregas de lino con granos "negros", "quemados" o "carbonizados"

Res. N.° 323. — Vista la presentación de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, referente a dificultades observadas en las operaciones de compra-venta de lino por la presencia de granos "negros", "quemados" o "carbonizados" en pilas o silos, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas por oficinas técnicas de esta Comisión, se desprende que en las partidas de lino natural o libre de mezclas, el porcentaje de granos "negros", "quemados" o "carbonizados" es reducido;

Que es necesario fijar normas para facilitar el desenvolvimiento de las transacciones de compra-venta de mercadería que contenga esa clase de grano, sin desvirtuar los atributos de lino argentino y condiciones del "standard";

Que por ello, y debido a que en el "standard" obligatorio de lino no se halla definido ese tipo de grano dañado, se justifica la adopción de disposiciones que consulten los intereses de vendedores y compradores,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — En las operaciones de compra-venta de lino "según grado", será de recibo la mercadería que, almacenada en pilas o silos, contenga hasta 1|2 o|o de granos "negros", "quemados" o "carbonizados".

Art. 2.° — Serán considerados y clasificados como granos "negros", "quemados" o "carbonizados", todos aquéllos que presenten su superficie y reserva de color pardo obscuro y|o negro.

Art. 3.° — Los granos "negros", "quemados" o "carbonizados", se computarán como cuerpos extraños no oleaginosos (sin valor).

Art. 4.° — La presente resolución se aplicará a las entregas que se realicen con mercadería de las cosechas 1940|41 y 1941|42.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Estableciendo tolerancia de "principio de rancidez" en maní de la cosecha 1941|42, de todas las zonas

Res. N.° 324. — Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, en el sentido de que se establezca tolerancia de "principio de rancidez", en las entregas de maní de la cosecha 1941|42, y

CONSIDERANDO:

Que el "principio de rancidez" en maní de la cosecha mencionada, ha sido advertido por esta Comisión en muestras de dicho oleaginoso llegadas a la misma;

Que la medida solicitada tiende a facilitar las entregas, por lo que es conveniente acceder a lo solicitado,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Tolerar "principio de rancidez" en maní de la cosecha 1941|42, de todas las zonas.

Art. 2.° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 7 de diciembre próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — (Fdo.): Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Estableciendo "principio de polvillo" en las entregas de girasol de la cosecha 1941|42.

RESOLUCION N.° 321.

Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se establezca tolerancia de "principio de polvillo" en las entregas de girasol de la cosecha 1941|42, y considerando que es conveniente acceder a lo solicitado a fin de facilitar las entregas,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de girasol de la cosecha 1941|42.

Art. 2.° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 7 de diciembre próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — Emilio A. Comi. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Fijando tolerancia de "picado" en cebada de las zonas, Buenos Aires y Bahía Blanca, cosecha 1941|42.

RESOLUCION N.° 322.

Visto el pedido de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se fije tolerancia de "picado" para la cebada de la cosecha 1941|42, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la presencia de granos "picados" en la cebada de la referida cosecha y zonas Buenos Aires y Bahía Blanca;

Que en tal virtud y a fin de facilitar las entregas de dicho grano, es conveniente acceder a lo solicitado.

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Tolerar en las entregas de cebada cervecera y forrajera de las zonas Buenos Aires y Bahía Blanca, cosecha 1941|42, hasta el cuatro por ciento de "picado" sin bonificación.

Art. 2.° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 7 de diciembre próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

de un punto situado, a su vez, a 2.000 metros (dos mil metros), al Oeste del esquinero Nor-Este del lote N.° 20, de la fracción B, de la Sección XXXI, del Neuquén (Dto. de Añelo). Que confiere amplio poder al señor Carlos Escosteguy para tramitar este pedimento, estando domiciliado el señor Escosteguy en la calle Ayacucho 37. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que, según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 20 de la fracción B, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Esbano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12921-v.21 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para obrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Diciembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.59	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.294-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Carlos Escosteguy, mayor de edad, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están alambrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.666 mts. (seis mil seiscientos sesenta y seis metros) de largo en dirección Este-Oeste por 3.000 mts. (tres mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 800 mts. (ochocientos metros) al Oeste del esquinero Nor-Este, del lote N.° 20 de la fracción B, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Añelo). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Carlos Escosteguy. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son fiscales. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho Territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12.920-v.21 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.293-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 1.500 metros (un mil quinientos metros), al Norte

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 16.499 D. C.|1942

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 10 de diciembre de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Ramallo (Distrito 4.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección de Correos, Sec. Transportes Internos, Capital Federal o a la Cabecera del Distrito 4.°, Pergamino. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.10 dic.-N.° L-2499-v.15 dic.

Expte. 1472-D-23|42

Llámase a licitación pública "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, por el término de veinte días, a contar desde el 10 de diciembre de 1942, para la ejecución del servicio de: transporte local de correspondencia y encomiendas, inclusive de tránsito, entre la Oficina Comodoro Rivadavia, estación ferroviaria, playa y puerto locales, almacenes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, oficina de Yacimientos Petrolíferos y Km. 5 y conducción de canastos vacíos entre la Oficina Comodoro Rivadavia y el puerto local y distribución de encomiendas a domicilio en Comodoro Rivadavia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Ditrito 23 (Rawson), o a la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos. Buenos Aires. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.10 dic.-N.° L-2585-v.15 dic.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(O. 72)

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1942, a las 15,40 horas, para la provisión de lámparas eléctricas por el término de un año, destinadas a los diversos establecimientos de la Institución.

Para bases de licitación, informes, etc., ocurrir Oficina número 5, Reconquista 269, Capital, de 12 a 18 horas. — La Comisión de Obras.

e.10 dic.-N.° L-2598-v.15 dic.

(O. 71)

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1942, a las 15,30 horas, para efectuar el transporte de petróleo a granel desde Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dársena Sud, hasta los distintos establecimientos de la Institución, ubicados dentro y fuera de la Capital Federal.

Para informes, bases de licitación, etc., ocurrir Oficina número 5, Reconquista 269, Capital, de 12 a 18 horas. — La Comisión de Obras.

e.10 dic.-N.° L-2597-v.15 dic.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de diciembre del año 1942, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año

1943, con destino al funcionamiento de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados, en la Dirección de la Repartición citada, y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Alimentos (café, azúcar, té, leche, pan, yerba); artículos de bazar y menaje, ropería, útiles de oficina; contratación de los servicios de limpieza y arreglo de máquinas de escribir, lavado y desinfección de la ropa en uso en esa Repartición, etc.

c.10 dic.-N.° L-2582-v.15 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 350; ramo: muebles de madera, alfombra, armarios metálicos, máquina de escribir, lámpara y ventilador eléctrico y elementos de escritorio; apertura, diciembre 16; 15 horas, (J. 20.001|42).

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

c.10 dic.-N.° L-2599-v.15 dic.

Ministerio de Guerra

COLEGIO MILITAR DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1942, para la provisión de papas, manteca y quesos, y pollos y patos, a las 9, 9,30 y 10 horas respectivamente.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse al mismo. — El Jefe del Servicio Administrativo.

e.10 dic.-N.° L-2590-v.17 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique I. Cáceres y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de seis meses, que si dentro de dicho período no se presentare persona alguna que justifique su dominio con respecto a las alhajas y objetos varios provenientes de hallazgos por extravíos, abandono, etc., remitidos por la Policía de la Capital, cuya nómina pueden consultar los interesados en los autos respectivos que tramitan por la Secretaría N.° 14, serán entregados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2534 y 2535 del Código Civil, debiendo publicarse este edicto una vez cada treinta días, durante seis meses. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.5 sept.-N.° 1779 s|p.p.-v.5 sept.
e.6 oct.-N.° 1779 s|p.p.-v.6 oct.
e.9 nov.-N.° 1779 s|p.p.-v.9 nov.
e.10 dic.-N. 1779 s|p.p.-v.10 dic.
e.11 ene.-N.° 1779 s|p.p.-v.11 ene.
e.12 feb.-N.° 1779 s|p.p.-v.12 feb.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN GISSOFF. Por ante la secretaría del doctor Rafael M. Demaría.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1942. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.10 dic.-N.° 2587-v.16 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARGIN METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, en los autos: Argin Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|modificación y cesión de cuotas, el siguiente contrato:

Primer testimonio: Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Guillermo Fernando Dietz, que firma «Guillermo F. Dietz», argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aizpurúa N.° tres mil doscientos sesenta y dos; Don Federico Arturo Fauerbach, que firma «A. Fauerbach», argentino naturalizado, que tiene su domicilio en la calle Navarro número tres mil doscientos sesenta y uno; don Werner Francisco Alberto Suhgé, que firma «Werner Suhgé», argentino naturalizado, que vive en la calle Juana Azurduy número dos mil quinientos diez y ocho y don Esteban Hetlinger, húngaro, que habita en la expresada casa calle Aizpurúa número tres mil doscientos sesenta y dos, todos de estado casados, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que según resulta de la escritura de fecha catorce de Julio del corriente año, pasada ante el Escribano don Miguel Pando (hijo), al folio quinientos once vuelto del Registro número cuarenta y nueve a su cargo, así como de la otorgada con fecha catorce de Agosto último, ante el mismo Escribano, al folio seiscientos cuarenta y siete de su Registro, constituyeron la Sociedad que actualmente gira en esta plaza bajo la denominación de «Argin Metal» Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene por objeto comerciar en la fabricación de instrumental para cirugía y anexos, con facultad para ampliar, de común acuerdo, el radio de sus operaciones y negocios, abarcando otros ramos de comercio e industria, quedando fijado su asiento y domicilio principal en esta Capital, en la calle Aizpurúa número tres mil doscientos sesenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Que el capital social quedó determinado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, que suscribieron totalmente en la proporción de cien cuotas don Guillermo Fernando Dietz, cien cuotas D. Federico Arturo Fauerbach, doscientas cuotas, don Werner Francisco Alberto Suhgé y cien cuotas don Esteban Hertlinger, consistiendo el aporte de los tres primeros en dinero efectivo y el aporte del socio señor Hetlinger en el valor de las máquinas, herramientas e instalaciones, introducidas por el mismo a la Sociedad. — Los señores Dietz, Fauerbach y Suhgé, integraron el cincuenta por ciento del capital suscripto, quedando obligado a ingresar el cincuenta por ciento restante, a los seis meses de la fecha de constitución de la sociedad, la que duraría diez años, contados desde el día primero de años, cantados desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Que la gerencia y administración de la Sociedad, quedó conferida conjuntamente a dos cualesquiera de los socios señores Hetlinger, Fauerbach y Suhgé, y tanto la participación de los otorgantes en las ganancias y pérdidas, como las demás estipulaciones del contrato, se encuentran expresamente especificado en la primera de las escrituras al principio citadas, las cuales en testimonio tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos once, al folio doscientos seis del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Continúan diciendo los comparecientes: Que con posterioridad a la celebración del aludido contrato, los socios integraron la totalidad de sus respectivos aportes, agregando, que con motivo de la cesión que hacen los socios señores Guillermo Fernando Dietz y Werner Francisco Alberto Suhgé, el primero de la totalidad de sus cuotas y el último de una parte de ellas, han convenido al propio tiempo modificar los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto, del contrato de Sociedad de la referencia, a cuyo efecto otorgan: a) Don Guillermo Fernando Dietz se retira de la sociedad y cede al socio don Federico Arturo Fauerbach la totalidad de su aporte en la Sociedad, consistente en cien cuotas de capital, equivalentes a la suma de diez mil pesos moneda nacional; b) El socio don Werner Francisco Alberto Suhgé cede también parte de su aporte o sean setenta y cinco cuotas de capital, equivalentes a la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, en favor de los otros socios señores Federico Arturo Fauerbach y Esteban Hetlinger, en la proporción de cincuenta cuotas, igual a cinco mil pesos al primero y de veinte y cinco cuotas igual a dos mil quinientos pesos al último. — c) Los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios, a su entera satisfacción, el valor de las cuotas de capital que por este acto ceden en la forma que queda dicho, otorgándoles por su importe segura y eficaz carta de pago. — d) Los socios restantes señores Fauerbach, Suhgé, y Hetlinger, modifican el artículo segundo del contrato social, en cuanto al plazo de su vigencia, que estipulan ahora en diez años, contados desde la fecha de constitución de la Sociedad, pudiendo cualquiera de los socios retirarse en cualquier momento, después de los dos primeros años, siempre que dé aviso por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — e) El artículo tercero, según el cual el capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos cada una, queda igualmente modificado en el sentido que la proporción en que queda ahora suscripto e integrado, es como sigue: — Doscientas cincuenta cuotas don Federico Arturo Fauerbach; ciento veinte y cinco cuotas don Werner Francisco Alberto Suhgé y ciento veinte y cinco cuotas don Esteban Hetlinger, consistiendo el aporte de los socios señores Fauerbach y Suhgé en dinero efectivo y el del socio señor Hetlinger, dos mil quinientos pesos en dinero efectivo y diez mil pesos en máquinas, herramientas e instalaciones, cuyo valor ha sido asignado por los socios, según el inventario practicado por separado. — f) Modifican asimismo el artículo cuarto, en cuanto se refiere a que la gerencia y administración de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por dos cualesquiera de los tres socios, con las facultades que detalladamente se expresan en el artículo que se modifica. — g) El artículo sexto, queda modificado así: «Sexto: — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la proporción de un cuarenta y siete y medio por ciento para el socio señor Fauerbach y de un veinte y tres setenta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Suhgé y Hetlinger. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción» — En esta forma queda definitivamente separado de la sociedad el ex socio don Guillermo Fernando Dietz y modificado el contrato social de su referencia, obligándose los otorgantes por todo lo expuesto con arreglo a la ley. — En tal virtud, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron a presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Enrique Castro y don Juan P. Sánchez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo M. Dietz. — A. Fauerbach. — Werner Suhgé. — Esteban Hetlinger. E. Castro. — Juan P. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos setenta a mi cargo. — Para la Sociedad «Argin Metal», Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos númerados del un millón diez y ocho mil ochocientos noventa y cuatro al un millón diez y ocho mil ochocientos noventa y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Octubre de mil noecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1942. — Ernesto Segovia, secretario.

e.10 dic.-N.° 12973-v.15 dic.

COMPAÑIA MINERA EL MORO DEL MAL PASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Ariosto Raffaele, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo mil ciento veinticuatro; don Germán Greizerstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo mil ciento veinticuatro y don James Harvey Hundley, casado, estadounidense, domiciliado en la Av. de Mayo mil ciento sesenta y ocho, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre o razón social "**Compañía Minera "El Moro del Mal Paso", Sociedad de Responsabilidad Limitada**", con domicilio en la calle Cangallo mil ciento veinticuatro y por el término de diez años a partir de la fecha. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de la mina de oro llamada "El Moro del Mal Paso", ubicada en Famatina, distrito de Santa Cruz y cualquier otra explotación que convengan los socios. — Se deja constancia que la mina de oro "El Moro del Mal Paso", ubicada en Famatina, distrito de Santa Cruz, tramitándose en el expediente número ciento cuarenta y ocho, letra H, a nombre de James Harvey Hundley, si bien ha sido solicitada por éste personalmente, en realidad el trámite se ha hecho para esta sociedad —que se proyectó a ese fin—, por lo que en lo sucesivo la pertenencia será solicitada a nombre de la sociedad a lo que presta consentimiento expreso el señor James Harvey Hundley, obligándose a hacerlo constar en las actuaciones respectivas. — Tercero: El monto del capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y aportado por cada uno de los socios en la proporción de diez mil pesos por cada parte y en dinero efectivo. — Cuarto: La administración y dirección de la empresa es a cargo de los socios gerentes. — Quedan designados en ese carácter el señor James Harvey Hundley, estadounidense, domiciliado en la Av. de Mayo mil ciento sesenta y ocho, el señor Ariosto Raffaele, argentino, domiciliado en la calle Cangallo mil ciento veinticuatro y don Germán Greizerstein, argentino, domiciliado en la calle Cangallo mil ciento veinticuatro. — Se conviene expresamente que en razón de ser todos

socios, los gerentes no gozarán de la remuneración mensual. — Los socios gerentes representan a la sociedad siendo suficiente la firma de dos de ellos para contraer obligaciones y derechos, firmando los documentos necesarios y pudiendo dos de los gerentes conjuntamente obligar a la sociedad, gravar bienes, constituir hipotecas, firmar letras, pagarés, avales, cheques, garantías o fianzas a nombre de la sociedad. — Especialmente se conviene que el socio gerente señor James Harvey Hundley, se ocupará de la parte técnica industrial, dirigiendo la explotación de la mina en ese aspecto y los socios gerentes señores Ariosto Raffaele y Germán Greizerstein, se ocuparán de la parte comercial, administrativa y financiera. — También queda convenido que se tendrá preferencia para vender los productos de la mina a la razón social "Raffaele y Hermann, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: Anualmente al primero de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y un estado demostrativo de las pérdidas y ganancias que será sometido por los gerentes a la consideración de los socios teniéndose por aprobado si no es observado. — Si fuere observado dentro de ese término, los gerentes citarán especialmente a los socios a una reunión especial para considerar el balance general y se lo tendrá por aprobado si así lo resuelve la mayoría absoluta de votos, computando el capital y no las personas. — De las utilidades líquidas se asignará: Un cinco por ciento como fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Sexto: Las pérdidas dentro de los límites de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Vencido el término del contrato o cuando las pérdidas representen el treinta por ciento del capital, la sociedad se considerará disuelta y en liquidación debiendo los socios gerentes hacer efectiva la misma. — Cualquier desavenencia o dificultad que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, designando uno para cada socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes resolverán por mayoría de votos la continuidad de la sociedad y si admiten hacerlo con los herederos del fallecido que unifique su representación. — En caso de que éstos no aceptaren integrar la sociedad o no lo quisieren los socios, el aporte y capital correspondiente al socio fallecido será entregado a los herederos en cuotas trimestrales y en el plazo de dos años. — Noveno: Conformes las partes se firman tres ejemplares de un solo tenor, uno para cada uno de los socios y a un solo efecto, en el lugar y fecha up-supra. — S|R. Diciembre. — "Compañía Minera". — Vale. — Fdo.: James Harvey Hundley. — Ariosto Raffaele. — Germán Greizerstein. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-N.º 12976-v.15 dic.

D E L M A R
EMPRESA DE NAVEGACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, en los autos caratulados «Miguel Massa y otros, sobre contrato»», se hace saber por cinco días, la cesión de cuotas de capital y reformas del contrato de sociedad **«Delmar», Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada:**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Homero Fonda, Angel Ranucci y Miguel Massa, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número trescientos dieciocho, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Delmar» Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída entre los mismos por contrato privado, el once de diciembre de mil novecientos treinta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número dieciocho, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado también por acto privado, el veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el mismo Registro, el veinte y nueve de noviembre del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y siete, al folio doscientos diez y seis del libro tres; de común acuerdo han resuelto: Modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, y agregar un nuevo artículo al contrato social y que se designará con el noveno. — Que, por este mismo acto ceden al señor Saverio Massa, la cuarta parte del capital que tienen suscripto e integrado en la sociedad. — Que, como consecuencia de esta cesión ingresa a la misma con el carácter de socio, el señor Saverio Massa, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con veinticinco cuotas y media de capital suscripto a sean dos mil quinientos cincuenta pesos, de los cuales ha integrado doce cuotas con setenta y cinco centésimas, en dinero efectivo, quedando por lo tanto la sociedad «Delmar», Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída exclusivamente por los únicos socios señores Homero Fonda, Angel Ranucci, Miguel Massa y Saverio Massa. — Los artículos tercero, cuarto, quinto, y sexto, y el nuevo noveno, quedan para lo sucesivo y a partir desde la fecha del presente, redactados en los siguientes términos: Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio de transporte, tanto marítimo como terrestre; agencia marítima, ya sea en la Capital como en cualquier parte de la República, y toda operación derivada de la navegación y sus complementos, juzgados necesarios para el mejor desenvolvimiento de la misma. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Diez mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento dos cuotas, cada una, de cien pesos, de las cuales, cada socio se ha suscripto con veinticinco cuotas y media de capital y ha integrado doce cuotas con setenta y cinco centésimas, en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios que son asimismo Gerentes de la misma, deben ejecutar las resoluciones que tome la mayoría, tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos (sigue en el sello de 0,10 centavos número 886.571) - (Continuación del sello de 0,10 centavos número 886.570) en forma conjunta, debiendo anteponer a la firma personal de los socios intervinientes, el sello de la Empresa. — Los socios Miguel y Saverio Massa, no podrán firmar conjuntamente entre sí; no pudiendo ningún socio comprometer la firma social en garantías de terceros. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de octubre de cada año. — Se efectuará un balance general a los efectos de la partición de utilidades y contribución a las pérdidas. — De las utilidades se destinará el diez por ciento para fondo de reserva, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — El primer semestre de cada ejercicio comercial, se efectuará también, un balance estimativo, y habiendo utilidades realizadas se procederá a la distribución de las mismas con carácter provisorio. — Noveno: Independientemente de los de esta sociedad, los socios podrán dedicarse individualmente a toda clase de negocios de compraventa y explotación de buques, y operaciones afines al objeto de la misma. — Por lo tanto, dan por modificado el contrato de sociedad en la forma expresada y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: tercero — cuarto — balance — Vale. — Angel Ranucci. — Homero Fonda. — Saverio Massa. — Miguel Massa.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 dic.-N.º 12939-v.15 dic.

"ALONSO-ZAPATER"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato de sociedad:

Folio 831. — Primer Testimonio. Escritura Número doscientos setenta y uno. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos presentes que firmarán, comparecen los señores: Don Mariano Alonso, español, de origen, naturalizado argentino, de estado casado en primeras núpcias, domiciliado en la calle Bolaños número veinte y tres, y don Ricardo Zapater, español, de estado casado en primeras núpcias, domiciliado en la calle Belgrano, número mil trescientos treinta y ocho; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han convenido de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan por la presente, el respectivo contrato que ha de regirla, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha de esta escritura, queda constituída entre los comparecientes Mariano Alonso y Ricardo Zapater, una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual tiene por objeto dedicarse exclusivamente a la compra y venta al por mayor de toda clase de cueros y suelas o similares del mismo artículo, para la fabricación de calzado. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Alonso Zapater", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Tercero: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Rivadavia número tres mil setecientos cuarenta y seis. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en setenta cuotas de un mil pesos cada una, y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Mariano Alonso, aporta veinte cuotas de mil pesos cada una, o sean Veinte mil pesos, en dinero efectivo; y el socio señor Ricardo Zapater, aporta cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos, también en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento de Ley, se depositó, como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, con esta misma fecha. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años, a partir de de la fecha de la presente. — Sexto: El socio señor Mariano Alonso desempeñará la Gerencia de la Sociedad; y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo el señor Zapater concurrir al negocio siempre que lo crea conveniente, para ayudar a resolver los diversos asuntos. — Ninguno de los socios, podrá comprometer a la Sociedad, en operaciones ajenas para el objeto por el cual se ha constituído, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni extrañas a la sociedad. — Los socios podrán hacer todas las operaciones dentro del objeto de la sociedad y operaciones afines a la misma, que consideren beneficien a ella. — Hacer toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado; del de Avellaneda y Galicia y Buenos Aires,. — Otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales. — Séptimo: Ambos socios, en reunión posterior, fijarán los sueldos que percibirán cada uno ,con cargo a gastos generales. — Octavo: Anualmente, y el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, que los socios creyeren conveniente practicar. — Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances comerciales, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa separación de la reserva del cinco por ciento en la forma que prescribe el Artículo veinte de la ley. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales; y si dichas pérdidas alcanzaren el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá optar en continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad y proceder a su liquidación. — En este caso, se practicará de inmediato un balance general y el haber que pueda corresponder al socio fallecido o incapacitado, le será abonado a los herederos, sucesores o representantes legales, en un término no mayor de dos años, y en cuotas iguales y sucesivas trimestrales, contadas desde la fecha del deceso o declaración de incapacidad, sin interés, y la liquidación de ella, será practicada por el socio sobreviviente o capaz y los herederos del fallecido, bajo una sola representación o el representante legal del incapaz, también bajo una sola representación y en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo: Toda duda, divergencia, o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia de este contrato, al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Queda facultado el nombrado Señor Gerente, para solicitar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, y yo el Escribano autorizante, hago constar que las partes están instruídas de las obligaciones que les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto a la publicación e inscripción del presente contrato. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron por ante mí y los testigos Don Pedro Ventura y Don Alfonso Bertozzi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — M. Alonso. — Ricardo Zapater. — Tgo.: Pedro Ventura. — Tgo.: A. Bertozzi. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Bravo Laguna. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos setenta y uno al folio ochocientos treinta y uno del Registro número ciento doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Alonso - Zapater, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno números: un millón ciento veintiún mil doscientos cincuenta y seis; correlativos al presente un millón ciento veintiún mil doscientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Arturo Bravo Laguna. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-N.º 12918-v.15 dic.

LA METALÍFERA, MAXIMO NEUMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "La Metalífera, Máximo Neumann"; cuyo contrato es el que sigue:

Entre doña Erna Straus de Neumann, viuda, argentina, domiciliada en la calle Loreto 2438, don Alfredo Strauss, casado, alemán domiciliado en la calle Loreto 2438 y don Eugenio Joelsohn, soltero, alemán, domiciliado en la calle Echeverría 1865, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1.º: La Sociedad girará bajo el rubro **La Metalífera, Máximo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — 2.º: El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Thames 1343|45, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — 3.º: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar desde el 1.º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — 4.º: Al vencimiento de cada período de dos años de vigencia de la Sociedad, a contar del 1.º de Enero próximo pasado, cualquier socio podrá retirarse de la misma, previa comunicación telegráfica a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Si estos últimos no optaran por la disolución total se efectuará la disolución parcial o la adquisición de las cuotas del socio saliente, procediéndose en la siguiente

forma: Se practicará al final del ejercicio un inventario y balance general, en el que las mercaderías se tomarán al precio del día, con un castigo del 5 o|o y los demás rubros activos en igual forma que en los balances anteriores. — Lo que corresponda al socio saliente por capital, utilidades y fondo de reserva legal se le abonará: la parte proporcional en cuentas a cobrar a medida que se vayan cobrando menos un descuento del 2 o|o por gastos de cobranza y el remanente en cuatro cuotas semestrales iguales con pagarés, con el 6 o|o de interés anual. — El socio saliente podrá optar por retirar una parte proporcional de mercaderías al precio de inventario y en tal caso recibirá además su porcentaje sobre las cuentas y obligaciones a cobrar en la forma antes expuesta y el remanente en las cuotas semestrales establecidas. — 5.º: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en 172 cuotas de $ 1000 cada una. — Ha sido aportado por la señora Erna S. de Neumann, 100 cuotas; por don Alfredo Strauss, 41 cuotas y por don Eugenio Joelsohn, 31 cuotas. — El capital está constituído por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, y todo lo que constituye el superavit o diferencia entre el activo y pasivo del negocio establecido en la calle Thames 1343|45, que ha correspondido a la suscripta Erna Straus de Neumann en la sucesión de su esposo don Máximo Neumann, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto. — 6.º: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de toda clase de metales, importación, exportación e industrialización de los mismos. — También podrá ocuparse de toda clase de negocios en general. — 7.º: La administración y gerencia de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de don Alfredo Strauss y de don Eugenio Joelsohn, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo además, adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles y semovientes, así como venderlos, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, cancelarlas, celebrar contratos, contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias o sin ellas, celebrar operaciones con los Bancos, inclusive los de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional y con Compañías, Sociedades o particulares, solicitar descuentos, suscribir obligaciones, en el país o en el extranjero; otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos judiciales o administrativos. — La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en negociaciones ajenas a los fines sociales. — 8.º: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios. — Deberán asentarse en la contabilidad dentro del mes siguiente y si no fueran observados antes del 28 de Febrero respectivo, se considerarán aprobados. — 9.º: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará: un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 o|o del capital social, 6 o|o de interés que percibirán los socios en proporción a sus capitales y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: a doña Erna Straus de Neumann, el 25 o|o; a don Alfredo Strauss, el 50 o|o y a don Eugenio Joelsohn el 25 o|o. — Los socios por mayoría de capital y votos podrán determinar otras reservas. — Las pérdidas serán soportadas en los porcentajes preindicados. — 10.º: El señor Alfredo Strauss tiene el derecho de adquirir al valor nominal de la señora Erna Straus de Neumann cuotas de capital hasta poseer el 45 o|o del capital social y el señor Joelsohn tiene igual derecho de adquirir de la señora de Neumann cuotas de capital hasta alcanzar el 33 o|o del capital social. — Después de transcurridos dos años de vigencia de la Sociedad y de haber alcanzado el señor Joelsohn el porcentaje de capital preindicado, la distribución de las utilidades será la siguiente: la señora de Neumann, el 22 o|o, el señor Strauss, el 45 o|o y el señor Joelsohn, el 33 o|o y regirá en el mismo ejercicio siempre que las cuotas de capital hubieren sido adquiridas antes del 31 de Enero respectivo, y en caso contrario en el ejercicio subsiguiente. — 11.º: Los administradores gerentes gozarán de una asignación mensual de $ 600 m|n. cada uno, en retribución del desempeño de sus funciones. — 12.º: Para todas las deliberaciones las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y número de socios y serán asentadas en un libro especial de actas que se llevará al efecto. — 13.º: Cualquier divergencia duda o cuestión que se suscite con motivo de este contrato o por su interpretación, ya sea durante su vigencia o a la expiración o liquidación de la Sociedad, entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos o representante legal de algún fallecido o incapaz, será resuelta por arbitradores amigables componedores, comerciantes de plaza, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o del tercero será inapelable y acatado sin discusión por las partes. — 14.º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, representados por una sola persona, que no debe ser del ramo, deberán transferir a los demás socios la parte de capital y reservas pertenecientes al fallecido de acuerdo a lo que le corresponda conforme al balance que se efectuará inmediatamente después del fallecimiento, debiendo aquéllos abonar su importe en proporción a sus respectivas cuotas de capital, cinco mil pesos, inmediatamente y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con más un interés del 6 o|o anual. — Sin embargo, pueden optar los herederos siendo viuda o hijos, si el fallecido fuere socio administrador, en continuar en la Sociedad, debiendo en este caso el socio administrador sobreviviente elevar su porcentaje de utilidades al 50 o|o, disminuyéndose en la que corresponda la utilidad de los herederos. — En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 24 de Noviembre de 1942. — Erna Straus de Neumann. — Alfredo Strauss. — Eugenio Joelsohn. — S|línea: viuda. — duda — Vale.

Buenos Aires, Noviembre dos de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 dic.-N.º 12953-v.15 dic.

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS GERIOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1.407. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Miguel Angel Geriola, que firma «M. Geriola», italiano, de cincuenta y nueve años, vecino de la Provincia de Córdoba y accidentalmente aquí; Don José Geriola, de cincuenta y siete años, italiano, don Guido Colombo Geriola, que firma «Guido Geriola», argentino, de cincuenta años, estos dos últimos, vecinos de Villa Sastre, Témperley, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; Don Carlos Alberto Parpal, que firma «Parpal», argentino, de veintisiete años, domiciliado en la calle Constitución número mil ochocientos cuarenta y nueve, los cuatro nombrados de estado soltero; y Don Mario Forti, que firma «M. Forti», italiano, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Vera número seiscientos diez; siendo todos los comparecientes personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo los artículos que a continuación se expresan y poniéndolo en ejecución, otorgan y declaran: Primero: A contar desde la fecha, declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto, la explotación del ramo de elaboración, fabricación, industrialización, comercialización, y venta de explosivos industriales y de productos químicos afines. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y fábricas en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará con el rubro de «Fábrica Argentina de Explosivos, Geriola y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada», y será administrada su gerencia por todos los socios indistintamente pero para comprometer la firma social se requerirá la firma de dos socios, la que no podrá ser usada o comprometida en negocios o asuntos ajenos al objeto social; sin embargo, los socios podrán ejercer otras actividades comerciales por cuenta propia o de terceros y podrán formar parte libremente de cualquier otra empresa o Sociedad civil o comercial. — La dirección técnica de la Sociedad, estará a cargo del socio señor José Geriola. —Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad, es el de cinco años más a contar desde la fecha, prorrogable por otros cinco años a su vencimiento si ningún socio se opusiere con previo aviso anticipado de ciento ochenta días y así sucesivamente. — Quinto: los socios podrán en el carácter de gerentes administradores, realizar en nombre de la Sociedad: comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar, bienes raíces, muebles y mercaderías: constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas e hipotecas y y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos con cualquier derecho real; comprar el activo y pasivo de otras empresas similares, con todos sus derechos y obligaciones, asociarse a esa misma clase de empresas por vía de suscripción de capital, cesión, fusión o cualquier otro medio; tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas; emitir, endosar y aceptar letras ,vales, pagarés y cheques; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; contratos y operar con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas, celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aun mayor de cinco años, de fletamento, transporte, acarreo y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguro como asegurado, de consignación y de mandato, importar y o exportar productos elaborados o materias primas, materiales y accesorios para su industria. — Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos y dibujos industriales, intervenir en licitaciones, tomar y conceder exclusividades. — Estar en juicio como actor o demandado, ante los jueces de cualquier fuero, o jurisdicción, provomer o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar jurisdicciones, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y que se relacionen con la administración social sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, que los componentes aportan en dinero efectivo como sigue: Don Miguel Angel Geriola quince cuotas o sean quince mil pesos; Don José Geriola, trece cuotas o sean trece mil pesos; Don Guido Colombo Geriola, doce cuotas o sean doce mil pesos; Don Mario Forti, cinco cuotas o sean cinco mil pesos y Don Carlos Alberto Parpal, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos, todo moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado un cincuenta por ciento, quedando obligados los socios a integrar el saldo del cincuenta por ciento restante, dentro de los treinta días siguientes en que la gerencia lo exigiera. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en esta sociedad, como tampoco vender, liquidar o transferir la Sociedad, sin el consentimiento unánime y por escrito de todos los componentes. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y una vez deducidas las cuotas para el fondo de reserva legal, y otras que consideren convenientes, se repartirán las utilidades en la siguiente proporción: Miguel Angel Geriola, veinticuatro por ciento; José Geriola, veinticuatro por ciento, Guido Colombo Geriola, veintidós por ciento; Carlos Alberto Parpal, veinticinco por ciento, y Mario Forti, cinco por ciento, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción. — Es entendido que las utilidades se devengarán una vez deducido el siete por ciento del capital. — Noveno: En todos los asuntos que interese a la sociedad, la voluntad de los miembros será expresada por resoluciones adoptadas en asambleas convocadas por la gerencia o por un número de socios que representen mayoría de capital. — De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en el libro de actas, firmado por los asistentes. — Décimo: Cualquier socio tendrá derecho a pedir la disolución anticipada de la Sociedad, si de cualquier balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social o cuando si de esos mismos balances, no hubiera utilidades a distribuir entre los socios, durante tres años consecutivos. — En caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes, quienes podrán optar: a) Continuar la Sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería; o b) Adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado al valor del último balance practicado y hacerla efectiva en el plazo de doce meses con más los intereses que rigen en el Banco de la Nación Argentina. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por el señor Pedro Juan Leyssen, o la persona que él designare, cuyo fallo será inapelable, arbitraje que reconocen desde ya los componentes. — En caso de que el señor Leyssen designare otra persona, deberá expedirse en el término de treinta días de aceptado el nombramiento, renunciando desde ya los socios a recurrir a la vía judicial. — Duodécimo: Cualquier acto, asunto, operación o contrato que deba celebrar o realizar la Sociedad y no estuviera previsto en este contrato será resuelto por mayoría de los socios, siempre que su naturaleza, no sea la de actos que requieran unanimidad, conforme al artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los doce artículos que preceden dejan constituída la presente Sociedad que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Yo el Escribano autorizante hago constar que agrego a la presente un sello por valor de ciento cinco pesos moneda nacional, en pago del impuesto que determina la ley correspondiente. — Leída que les fué, se ratifican y firman, siendo testigos Don Manuel E. de Robles y Don Xilmar F. Patiño, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — M. Geriola. — José Geriola. — Guido Geriola. — Parpal. — M. Forti. — M. E. de Robles. — Tgo.: Xilmar F. Patiño. — Hay un sello. — Ante mí: Germán A. Tirigall. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y cuatro a mi cargo, de que doy fe. — Para la Sociedad «Fábrica Argentina de Explosivos Geriola y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números un millón doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y seis al un millón doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y nueve inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-N.º 12951-v.15 dic.

"F Y M B A"
SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 189. vto. — Primer Testimonio: Escritura número noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el señor don Simón Francisco Bedoya, que acostumbra a firmar "S. Bedoya", peruano, casado en segundas núpcias, con doña Bethsabé Ballivian, y el señor don

Juan Gould, que firma "J. Gould", inglés, de estado casado, en primeras nupcias con doña María Esther Costa, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña, número seiscientos veinte y ocho, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que con fecha veinte y cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada ante mi colega don Alberto González Venzano, celebraron entre ambos y por tiempo indeterminado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "**FYMBA**", **Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyo objeto principal es el comercio en general, estableciendo como asiento principal de sus negocios, esta Capital Federal, y constituyendo el capital social, la suma de quinientos mil pesos nacionales, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Gould, por la de cincuenta mil pesos nacionales, habiendo integrado ambos comparecientes a la fecha, la totalidad del capital suscripto, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del nuevo de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí y en este Registro a mi cargo, los comparecientes acordaron en elevar el capital social a un millón de pesos moneda nacional, o sea en aumentar el capital inicial de quinientos mil pesos en quinientos mil pesos más; escritura que en su testimonio fué inscripto el mismo año, bajo el número cuatrocientos veinte y nueve, al folio trescientos ochenta y uno, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Y los socios señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo. — Primero: Que han resuelto entre ambos elevar el capital social a la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir en aumentar el actual en Setecientos cincuenta mil pesos más, divididos en setecientas cincuentas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Bedoya el importe relativo a seiscientas setenta y cinco cuotas, o sean seiscientos setenta y cinco mil pesos, y el señor Gould las setenta y cinco cuotas restantes, que importan la cantidad de setenta y cinco mil pesos. — Segundo: Este aumento de capital en las proporciones expresadas, es integrado por ambos socios en su totalidad, mediante pago por traspaso, que en este acto realizan, hasta iguales importes de seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y setenta y cinco mil pesos de igual moneda respectivamente, de los saldos de que son acreedores en las cuentas personales que tienen con la sociedad de que forma parte. — Tercero: Que el socio señor Juan Gould, queda expresamente facultado para que en nombre y representación de la sociedad, solicite en el Registro Público de Comercio, y en todo otro registro o repartición Nacional o Provincial en que fuera necesario la inscripción del presente contrato, como asimismo para que realice todos los actos y gestiones que fueran conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de ello por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron don Pedro Casas y don Carlos Pulido, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Bedoya. — J. Gould. — Tgo.: P. Casas: Tgo.: C. Pulido. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad FYMBA, Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos número un millón ciento sesenta y cinco mil cuarenta y dos y el presente un millón ciento sesenta y cinco mil cuarenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a [illegible] del mes y año de su otogarmiento. — E. Deluchi Levene. — Hay un sello [illegible] estampilla.

Bs. As., [illegible]embre 26 de [illegible]
Adolfo J. [illegible], secretario.

e.10 dic.-N.º 12924-[illegible]

EUREKA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1055. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos veinte y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron el Ingeniero don Aquiles De Micheli, soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Canning número tres mil doscientos sesenta; don Aramis Víctor Astelarra, soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Adolfo Berro número cuatro mil ciento veinte y cinco y don Ricardo Piacentini, viudo de primeras nupcias, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Córdoba número cuatro mil setenta y tres; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que según documento privado de fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis, los señores don Alberto de Cano, don Aquiles De Micheli y don Dionisio Astelarra, constituyeron la Sociedad "Eureka Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto principal la dedicación a la publicidad en general, en todos sus órdenes y clases, la fabricación en serie de toda clase de artículos, las representaciones comerciales en general y subsidiariamente las explotaciones de las fincas y demás inmuebles que figuran en el activo de la Sociedad, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales, fijándose la duración de la misma en diez años prorrogables, a partir del día primero de Enero de mil novecientos treinta y seis, y como domicilio legal de la Sociedad la Ciudad de Buenos Aires, según todo más extensamente resulta de ese contrato, que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de Mayo del mismo año, bajo el número sesenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado en sus artículos cuarto, séptimo y décimo, por documento privado de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre del mismo año, bajo el número quinientos ochenta y cinco, al folio ciento setenta y nueve, del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyos testimonios tengo a la vista para este acto de que doy fe. — Posteriormente por escritura de fecha de hoy pasada ante mí, en este Registro y al folio mil cuarenta y cinco de este protocolo corriente, la señora Victoria Augusta Guidi de Astelarra, en su carácter de sucesora de su esposo don Dionisio Astelarra, vendió al compareciente señor Aramis Víctor Astelarra, las ciento setenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad de que se trata. — También por escritura de esta misma fecha pasada ante mí en este Registro y al folio mil cuarenta y nueve de ése protocolo corriente el señor Alberto de Cano, vendió al compareciente señor Aquiles De Micheli, quinientas veinte cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de las quinientas cincuenta que le correspondían en el capital de la Sociedad de referencia. — Y por escritura, también de esta fecha pasada ante mí en este Registro y al folio mil cincuenta y dos de este protocolo corriente el nombrado señor de Cano, vendió al compareciente Sr. Piacentini, las treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, restantes que tenía en la Sociedad; todo lo que así resulta de dichas escrituras las que en su matriz tengo a la vista, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que en virtud de los antecedentes expuestos de común acuerdo han resuelto formalizar una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de la anterior, y que se regirá bajo las bases siguientes: Primera: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de **Eureka Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Canning tres mil doscientos sesenta, y tres mil doscientos setenta, pudiendo establecer agencias, sucursales o delegaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo ser disuelta al finalizar un primer período de diez años, transcurridos los cuales el socio que deseara retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la dedicación a la publicidad en general, en todos sus órdenes y clases, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, mobiliarias e inmobiliarias aunque no tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que puedan facilitar la vigencia o desarrollo de la Sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal según el Inventario y Balance General practicado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, que figura asentado desde el folio ciento noventa y nueve al folio doscientos cuatro del Libro de Inventarios de esta Sociedad. — Dicho capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Aquiles De Micheli, ochocientas cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional; Aramis Víctor Astelarra, ciento setenta cuotas que representan diez y siete mil pesos moneda nacional; y Ricardo Piacentini, treinta cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza; hipotecarlos, venderlos, alquilarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; asociarse con otras personas y sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan ó no de seis años; locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar todo género de operaciones en los Bancos Nacionales, particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros con sujeción a sus cartas órganicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales; otorgar poderes especiales, ó generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando desde ya por este mismo acto designados para tales cargos los señores Aquiles De Micheli y Aramis Víctor Astelarra. — Los Gerentes deberán actuar conjuntamente en nombre de la Sociedad, en todas las circunstancias que se enumeran a continuación: a) para comprar y vender bienes muebles o inmuebles que actualmente posean o adquieran en adelante; b) Constituir hipotecas sobre los mismos y aceptar aquellas que se constituyeran a favor de la Sociedad, sean por resto de precio o por cualquier otra causa o motivo; c) Celebrar toda clase de contratos, dando o aceptando garantías reales o personales, todo con las cláusulas y condiciones que fueren necesarias o creyeren convenientes, ya sean en defensa de los intereses sociales o por exigencia de las leyes, decretos y reglamentos, etcétera, de los poderes públicos, fijando en todos los casos la forma de pago, plazos, intereses, depósitos, garantías y todo cuanto creyeren necesario para los intereses de la Sociedad; d) Hacer permutas de bienes raíces; e) otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y volverlos a otorgar; f) Para que, a nombre de la Sociedad, puedan en el Banco de la Nación Argentina Hipotecario Nacional y demás Bancos Públicos Nacionales y extranjeros, establecidos o que se establezcan en el país, como también de cualquier persona, Sociedad, Empresa, Corporación y poderes públicos, tomar dinero en préstamo en oro o papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que ajustaren, aceptando todas aquellas cláusulas que por los reglamentos de los Bancos, Sociedades, Empresas o Corporaciones, fueran necesario estipular, firmando como aceptantes, girantes o avalistas, letras, vales, pagarés y todo otro papel o documento negociable, ya sea a la orden o al portador y otorgando o aceptando hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que se tomen en préstamo o que se adeudan a la Sociedad, pudiendo renovar o cancelar esos documentos y obligaciones, ya sean por instrumento público o privado; — g) para que retiren total o parcialmente las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad, a su nombre o a su orden, actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, plazo fijo o bien en descubierto, giren cheques y órdenes sobre ellos, perciban sus importes y firmen los documentos y obligaciones correspondientes; —h) para otorgar escrituras públicas de compra, venta, cancelaciones y liberaciones totales o parciales, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio, cesiones y demás; — i) para verificar remuneraciones u oblaciones y consignaciones; — j) para solicitar declaratorias de quiebras, concursos civiles y aceptar o impugnar concordatos; — k) para cobrar y pagar créditos activos y pasivos, demandar a los deudores, aceptar quitas o impugnarlas, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones; — l) para aceptar y firmar las escrituras que se otorguen a favor de la sociedad, todas con las cláusulas y requisitos de derecho sin limitación alguna; — m) para que con motivo de los negocios sociales se presenten ante los jueces y demás autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales, entablando las demandas y reclamos que estimen necesarios y contesten las que se entablen contra la Sociedad, e intervengan en todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga intereses por cualquier título o concepto; — n) para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios; — y p) para ejercer la representación legal de la Sociedad en todas sus manifestaciones externas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la sociedad. — Los Gerentes podrán actuar, conjunta, separada, o indistintamente en las circunstancias que se enumeran a continuación: a) nombrar y remover el personal de la Sociedad; — b) fijar los sueldos y salarios de ese personal; — c) comprar y vender toda clase de mercaderías hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional como así también efectos de uso en el comercio; — d) para que endosen cheques, giros y demás documentos y depositen sus importes; — e) para suscribir contratos de locación o arrendamiento de lugares para la colación de unidades de propaganda; — f) suscribir contratos de prestación de servicios de publicidad; — g) actuar ante las autoridades municipales de la Capital Federal o cualquiera otra comuna de la República en toda tramitación conectada al pago de impuestos, solicitud de concesiones especiales y todo otro trámite referente o perteneciente al objeto mismo de la Sociedad. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades en el desempeño de su cargo, con la prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni darla en fianza a terceros bajo ningún concepto. — Salvo éstas limitaciones tienen los Gerentes conjuntamente, todas las facultades necesarias par obrar a nombre de la Sociedad aun en aquellos casos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. — Séptima: Con el objeto de facilitar el normal desenvolvimiento de la administración, las operaciones bancarias, firma de cheques, depósitos, documentos a pagar, endosos, avales y demás papeles de comercio, se emplearán dos firmas, tomadas de tres firmas indistintas, que serán la de los dos Gerentes y la del socio Ricardo Piacentini. — Octava. Toda vez [illegible] asuntos de importancia lo requieran [illegible] se reunirán [illegible] ar esos

casos y las resoluciones que adopten se harán en Actas por triplicado que se copiarán en un Libro Copiador de Actas. — Los pedidos para que se cite a Asambleas Extraordinarias, deben dirigirse por escrito a cualquiera de los dos Gerentes, por dos de los socios por lo menos, indicando los asuntos de urgencia que fundamenten el pedido, como ser: cambio de objeto de la sociedad, transferencia de cuotas, asuntos imprevistos y otros que requieran una inmediata consideración: — En todas estas reuniones sociales, los socios podrán ser representados por otro socio mediante autorización por escrito. — Novena: Los Gerentes serán responsables conforme a las normas del derecho común por infracciones a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sea por la violación del presente contrato, sea por culpa en que incurrieran en la gestión de los negocios sociales; pero en su calidad de mandatarios de la sociedad no contraen, en razón de sus funciones, ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquélla y no son responsables sino por la ejecución fiel de su mandato. — El sueldo de los Gerentes será determinado por la mayoría de cuotas y será asentado en el Libro de Actas, siendo imputados los mismos a la cuenta de Gastos Generales. — En caso de muerte, renuncia o ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de uno de los Gerentes, el socio señor Ricardo Piacentini reemplazará al mismo en sus funciones, quedando de hecho investido de las atribuciones correspondientes al Gerente faltante. — Producido este hecho, dentro de los ciento veinte días siguientes, deberán reunirse los socios para nombrar por mayoría nuevos gerentes. — Décima: Los Gerentes tienen la obligación de presentar el inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los noventa días de la fecha de terminación del ejercicio, que será el treinta de Junio de cada año. — El Gerente Aquiles De Micheli, resolverá cuál de los socios se hace cargo de la obligación de confeccionar y presentar el balance, asentándose tal resolución en el Libro de Actas. — Además y dentro de los noventa días que se estipulan para la realización de las operaciones del balance, tienen los Gerentes la obligación de enviar copias del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, a los socios por carta certificada con aviso de retorno, fijando para una fecha no anterior a diez días día y hora de reunión en el local social, para la consideración de los mismos. — La ausencia a la mencionada reunión sin aviso por telegrama colacionado se considerará como acto de aprobación y en caso de ser ésta justificada por telegrama colacionado los Gerentes volverán a fijar una nueva reunión en las mismas condiciones que la anterior y ya con carácter improrrogable. — Décima primera: Si hubiera discrepancia sobre cualquiera de los documentos a consideración, previa documentación de la misma, se procederá nomás a la firma del balance de acuerdo a las cifras estipuladas por la mayoría. — En este caso la parte en desacuerdo tendrá derecho a fijarle a la compañía un precio global, sobre cuya base la mayoría o los socios conformes decidirán si adquieren de los socios disconformes sus cuotas, o le venden a ellos las suyas. — Es decir que la disidencia determina un precio y los socios conformes con el balance, deciden si a ese precio adquieren las cuotas de los disconformes o les venden las suyas, siendo obligatoria esta decisión para la parte en disidencia. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, un diez por ciento para el fondo de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve y, en el caso que se crea conveniente, hasta un diez por ciento para distribuir entre los empleados más meritorios, y el porcentaje restante para distribuir entre los socios en proporción a sus capitales. — Este último porcentaje, si la marcha de la Sociedad lo exigiere y de acuerdo al criterio de los Gerentes, podrá ser distribuído solo en parte, llevándose el resto a un fondo de reserva especial. — Las pérdidas [illegible] dieran produ[illegible] se distribuirán [illegible] al proporción [illegible] las ganancias y [illegible] vadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. Décima tercera: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, remoción o nombramiento de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de cuotas. — Para las resoluciones que emanan del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como es el cambio de objeto de la sociedad, disminución de capital, etcétera, será necesaria la mayoría absoluta de cuotas. — Décima cuarta: Además de los casos marcados en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá disolverse esta Sociedad a pedido de cualquiera de los socios, en cualquiera de los siguientes casos: a) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital registrado en un solo ejercicio o en dos consecutivos — b) cuando se hubiese efectuado por parte de alguno de los socios actos de mala fe debidamente probada. — En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b), serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se prevé. — De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — El saldo definitivo de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — Décima quinta: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios, los Gerentes y la Sociedad con relación a los asuntos sociales, serán resueltos por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero designado por éstos para el caso de discordia, con el que se constituirán en Tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éstos, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción o recurso. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o representantes del mismo podrán optar por proseguir con los socios restantes el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería dentro del plazo de noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, comunicando aquella la decisión por telegrama colacionado a los socios restantes. — Transcurridos los noventa días sin tal manifestación los socios restantes comunicarán a los herederos también por telegrama colacionado qué valor a su juicio tienen cada una de las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Dicha manifestación de precio se entenderá como oferta obligatoria de compra por parte de los socios restantes. — Los herederos representantes del socio fallecido o incapacitado deberán decidir entonces dentro de los treinta días si venden sus cuotas a dicho precio u optan por comprar las de los socios restantes a ese mismo precio, siendo obligatoria esta decisión para los socios restantes. — Si resultan compradores los socios restantes abonarán el valor de las cuotas del socio fallecido o incapacitado en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, debidamente garantizadas a juicio de los herederos o representantes, debiendo abonarse la primera cuota en el acto de la transferencia de las acciones. — Si los herederos o representantes decidieran comprar las cuotas de los socios restantes de acuerdo a lo indicado anteriormente, deberán abonar aquéllas en efectivo en el acto de la transferencia — Décima Séptima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización por escrito de los otros socios. — Décima octava. Las transferencias de las cuotas se regirán por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima novena: La Sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción de cualquiera de los socios, sea cual fuere el cargo que el mismo desempeñe en la Sociedad. — Vigésima: Todo aquello que no esté previsto en el presente [illegible] se regirá por la Ley número on[illegible] renta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El Escribano autorizante hace constar que se han llenado las formalidades que ordena la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete publicándose edictos en los diarios Boletín Oficial y El Cronista Comercial, cuyos ejemplares y recibos corren agregados al folio mil cuarenta y cinco de este protocolo corriente, sin que se hayan presentado reclamos con respecto a esta operación. — Según el certificado agregado al citado folio mil cuarenta y cinco de este protocolo corriente se justifica que la Sociedad de [illegible] se trata no adeuda impuesto de [illegible]tente. — En su testimonio, así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Hugo M. Matera y Don Manuel P. Borzone, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Aquiles de Micheli. — A. Astelarra. — R. Piacentini. — Hugo M. Matera. — Manuel P. Borzone. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. — Para la Sociedad "Eureka Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta cada uno numerados del un millón ciento veinte y cinco mil quinientos setenta y cuatro al un millón ciento veinte y cinco mil quinientos ochenta y número un millón ciento veinte y cinco mil quinientos ochenta y siete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: Limitada — disuelta — proporción — conectada — distribuirán. — Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello y una estampilla de cincuenta centavos. — Derechos: pesos diez m|n.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-N.º 12.963-v.15 dic.

"NUESTRO BAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Joaquín Cugat, casado, español, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número dos mil trescientos treinta y cuatro; don Juan Bautista Camacho, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Gavilán número mil ciento catorce; don José Boltes Beltrán, casado, español, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz número dos mil doscientos ochenta y tres; don Manuel Diéguez, casado, español, de treinta y cinco años de edad; domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil trescientos veinte y siete; don Juan Bautista Cerdá, soltero, español, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Conesa número setecientos sesenta y dos; y don José Bordón, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Larrea número ochenta y cinco; todos hábiles para este acto, formalizan el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley N.º 11.645 y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primera: Se declara constituída la sociedad comercial "Nuestro Bar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde su inscripción legal y subsistirá por el término de diez años a contar desde la fecha del presente contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal el establecer negocio o negocios de Rotisería, Bar, Café, Confitería, Heladería y Lunch, pudiendo igualmente dedicarse a cualquiera de los actos, negocios, trabajos u operaciones anexas a los ramos especificados o que estén vinculados directa o indirectamente con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sea de [illegible] y conveniencia para esos fines [illegible] asimismo, podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser empleados, enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Avenida de Mayo números mil cuatrocientos noventa y uno al mil cuatrocientos noventa y nueve esquina a Luis Sáenz Peña número cuarenta, de esta Capital pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República Argentina. Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente y por separado por un Gerente y Director General, un Gerente Supervisor Tesorero, un Gerente Administrativo y un Gerente de Compras y Ventas. Quinta: Quedan designados Gerentes los socios Don José Boltes Beltrán Gerente y Director General; don Joaquín Cugat, Gerente Supervisor Tesorero; don Juan Bautista Camacho, Gerente Supervisor Tesorero Suplente, don José Bordón, Gerente Administrativo; y don Juan Bautista Cerdá, Gerente de Compras y Ventas. — Sexta: La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por el Gerente y Director General, Gerente Supervisor Tesorero y Gerente Administrativo y en la siguiente forma: "Nuestro Bar" Sociedad de Responsabilidad Limitada y la personal de los tres gerentes mencionados. En los casos de ausencia de uno de los tres Gerentes anteriormente aludidos, tendrá el uso de la firma social en reemplazo del ausente, el Gerente Supervisor Tesorero Suplente: Don Juan Bautista Camacho. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a su fines y en ningún caso, en fianza de terceros o garantía alguna. Séptima: El nombramiento de gerente o gerentes será efectuado por la mayoría de los asociados. La revocación no podrá realizarse si no mediare o hubiere causa justificada y será necesario para que proceda, la decisión de la mayoría de acuerdo a lo establecido en el Art. 412 del Código de Comercio. Octava: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 54.000 m|n.), dividido en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una y queda suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Joaquín Cugat suscribe treinta y ocho cuotas, las que integra en su totalidad en la siguiente forma; Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 32.644.85 m|n.), representados por instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, etc., según Balance e Inventario por separado practicado en la fecha que forma parte integrante del presente contrato y que en prueba de conformidad firman todos los socios y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos quince centavos moneda nacional ($ 5.355.15 m|n.), en dinero efectivo; don Juan Bautista Camacho, suscribe nueve cuotas integradas en su totalidad; quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), en útiles de escritorio, etc., según inventario aceptado y firmado por los socios y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 8.500 m|n.), en dinero efectivo; don José Boltes Beltrán, suscribe tres cuotas que integra en su totalidad en dinero efectivo, o sean tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.); don Manuel Diéguez, suscribe e integra en su totalidad en este acto dos cuotas en dinero efectivo, o sean dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.); don Juan Bautista Cerdá, suscribe una cuota de la que integra en este acto el cincuenta por ciento o sean quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) y don José Bordón, suscribe también una cuota, integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo o sean quinientos pesos m|nacional ($ 500 m|n.). Novena: La Contabilidad estará a cargo del Gerente Administrativo y será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Décima: Anualmente, el día primero de Diciembre se practicará un Balance e Inventario que será resumen de los balances e inventarios mensuales del giro social, sin perjuicio de cuantas comprobaciones fueren necesarias en los libros y existencias para determinar las pérdidas o ganancias. Las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc., se amortizarán anualmente con el diez por ciento sobre el valor de costo. Los gastos de organización y constitución serán ab-

sorbidos en proporción de un veinte por ciento anual a contar desde el primer ejercicio. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para formar un Fondo de Previsión para Préstamos a los asociados, sujetos a las condiciones que se establecen en la cláusula vigésima y el remanente, se distribuirá en forma proporcional al capital aportado por cada socio. La aprobación de los balances se producirá automáticamente si ellos no se impugnaran dentro de los quince días de terminados. Si se observaran, esas observaciones serán aprobadas o rechazadas por mayoría absoluta de votos. — Undécima: La Gerencia de acuerdo a lo estatuído, firmará las escrituras y documentos públicos o privados necesarios, y convenientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo, solicitar préstamos, así como avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir poderes de toda clase, generales, de dirección, administración y supervisión; especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limitativa, no restringiendo las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley N. 11.645. — Duodécima: Decidida, la liquidación o disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el Activo y Pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente proporcionalmente a los capitales aportados. — Décima Tercera: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en el libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente por apoderado o por telegrama colacionado. Mensualmente los socios se reunirán o en cualquier momento que lo creyeren necesario o cuando fueren convocados por la Gerencia. Todas las decisiones ordinarias, extraordinarias y especiales, se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos, cuando se trate de operaciones, tramitaciones o negociaciones que comprometieren, arriesgaren o envolvieren un capital de más de Tres mil pesos moneda nacional. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de esta Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vida judicial, inapelable el laudo que se dicte, designándose previamente un árbitro por cada cuatro socios, si hubieran veinte socios y en caso de que fueren menos de veinte, se designará un árbitro por cada dos o tres socios, de manera que el número de aquéllos sea siempre impar. — Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número 11.645 y las del Código de Comercio. — Décima Sexta: Dentro de los noventa días de iniciado cada ejercicio, los socios fundadores que lo desearen, podrán realizar aportes extraordinarios para aumentar su participación en el Capital Social, en cuyo caso se harán las publicaciones correspondientes que determina la ley. El aporte de capitales de terceros extraños a la sociedad sólo podrá hacerse dentro del término precedentemente enunciado y será considerado en Asamblea de socios, quienes por mayoría de votos determinarán sobre su aceptación o rechazo y monto de la prima a cobrar a estos terceros por su participación en los beneficios de la Sociedad. — Décima Séptima: Por mayoría de votos se acordará la reintegración de los aportes extraordinarios siempre que no perjudique el giro normal de la Sociedad. — Décima Octava: Ningún socio podrá retirar todo o parte de su capital, antes de que transcurran cinco años a partir de la fecha de hoy, salvo casos de fuerza mayor, como ser, incapacidad legal o física. Mediando la conformidad de la mayoría y si existieran fondos disponibles en Caja, la devolución se hará de inmediato, siempre que no afectase el normal desarrollo de los negocios. En el caso contrario, se acordará esta devolución en pagos semestrales del 25 o|o (veinticinco por ciento), reditando el saldo impago un interés del 6 o|o (seis por ciento) anual. — Décima Novena: Cada socio que desempeñe diariamente alguna función en los negocios de la Sociedad, ocupándose por lo menos seis horas, percibirá un sueldo mínimo de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) que será imputado a Gastos Generales. — En la primer Asamblea a realizarse, los socios acordarán por mayoría de votos, el importe de estas remuneraciones, tomando en cuenta para ello, la naturaleza, importancia y responsabilidad del cargo desempeñado. Si la marcha de los negocios lo permitiere, después de los primeros seis meses, los sueldos podrán ser aumentados proporcionalmente en un veinticinco por ciento. — Vigésima: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para formar un Fondo de Previsión para Préstamos a los socios, hasta cubrir una suma que represente el 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social como límite. Estos préstamos serán considerados y acordados por resolución de mayoría de votos, debiendo el socio beneficiado amortizar su deuda en cuotas trimestrales del 10 o|o (diez por ciento), abonando un interés anual del 6 o|o (seis por ciento). — Vigésima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último Balance o Inventario practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. En este caso, el reembolso del capital se efectuará de acuerdo a las estipulaciones determinadas en la cláusula Décima Octava de este contrato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás herederos del asociado premuerto. — c) Ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de la sociedad, conforme a estos estatutos o a la ley. — Vigésima Segunda: Si algún socio se retirase de la Sociedad, no podrá establecer en todo el territorio de la República Argentina, ni en el extranjero, negocio alguno igual o similar al de esta sociedad, directa o indirectamente, por un período de diez años a partir de la fecha de su separación. — Conformes las partes contratantes con todas las cláusulas estipuladas en este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente en Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre del corriente año de mil novecientos cuarenta y dos. — Joaquín Cugat. — Juan B. Camacho. — José Boltes. — Manuel Diéguez. — Juan B. Cerda. — José Bordon. — Entrelíneas: «español», vale.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-N.º 12914-v.15 dic.

ESTABLECIMIENTO SANTA TERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado publicar el siguiente contrato, que dice así:

Folio 603. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Alejandro S. Hume, casado, argentino, don Alejandro Hume (hijo), soltero, argentino, doña María Isabel Hume de Villamil, casada con don Héctor H. Villamil, argentina, doña Carmen Hume de Menéndez Montes, casada con don José Menéndez Montes, argentina, doña Inés Hume de Menéndez Behety, casada con don Carlos A. Menéndez Behety, argentina, doña Beatriz Hume, soltera, argentina, D. Eduardo Alejandro Hume, argentino, soltero y don Ricardo Scott, argentino, soltero, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en constituir y por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "**Establecimiento Santa Teresita, Sociedad de Responsabilidad Limitada**" con domicilio en esta Capital Federal y por el término de veinte y cinco años, contados desde el otorgamiento de esta escritura. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación agropecuaria del Establecimiento agrícola Yerbal Santa Teresita que transfiere a la Sociedad por este acto el señor Alejandro S. Hume. — Podrá además ampliar la explotación del mismo, a cuyo efecto queda facultado para realizar toda clase de negocios y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto, incluso comprar o de otra manera enajenar siempre que no sea a título gratuito, bienes muebles o raíces, en cualquier jurisdicción de la República, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria, establecer fábricas para la elaboración de sus propios productos o de los que adquiriere para ser industrializados, realizar con los Bancos, especialmente con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Nación Argentina, todo género de operaciones usuales en el comercio. — Artículo tercero: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — a) El Señor Alejandro S. Hume aporta seiscientos cincuenta mil pesos, equivalente a seiscientas cincuenta cuotas que integra con igual valor mediante la transferencia de todos los bienes que constituyen el activo del Yerbal Santa Teresita, hasta la concurrencia de los expresados seiscientos cincuenta mil pesos con arreglo al balance de la referida explotación al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos que los otorgantes suscriben por separado como integrante de este acto y el cual se halla además certificado por contador público. — b) El socio don Alejandro Hume (hijo) suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que integra con igual valor en el activo del mencionado Establecimiento y según el balance antes expresado. — c) El socio doña María Isabel Hume de Villamil, suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que integra con igual valor en el activo del mencionado establecimiento y según el balance antes expresado. — d) El socio doña Carmen Hume de Menéndez Montes, suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que integra con igual valor en el activo del mencionado establecimiento y según el balance antes expresado. — e) El socio doña Inés Hume de Menéndez Behety, suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, que integra con igual valor en el activo del mencionado establecimiento y según el balance antes expresado. — f) El socio doña Beatriz Hume suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que integra con igual valor en el activo del mencionado establecimiento y según el balance antes expresado. — g) El socio don Eduardo Alejandro Hume suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que integra con igual valor en el activo del mencionado establecimiento y según el balance antes expresado. — h) El socio don Ricardo Scott Hume, suscribe cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que integra con igual valor en el activo del mencionado establecimiento y según el balance antes expresado. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por el señor don Alejandro S. Hume, quien desempeñará el cargo de Gerente de la misma, con amplitud de facultades necesarias para cumplir con el objeto social y podrá en consecuencia realizar todos los actos directa o indirectamente comprendidos en el objeto de la Sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos lo mismo que otorgar cualquier otro acto o contrato, sea por escritura pública, sea por instrumento privado. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente del Gerente, desempeñará el mismo cargo, con facultades generales de administración y mientras los socios no le designen reemplazante, el señor don Alejandro Hume (hijo). — Artículo Quinto: Cada año al treinta de septiembre se confeccionará un Inventario y Balance General con arreglo a las normas técnicas de contabilidad por partida doble y las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; diez por ciento para retribución del Gerente, sin perjuicio de la retribución mensual o anual que con cargo o gastos generales sea acordada por los socios; el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales; los socios por mayoría de votos podrán acordar la reserva de otros fondos para previsiones especiales que consideren convenientes y o para gratificaciones al personal. — Las pérdidas eventuales serán soportadas a prorrata de los aportes. — Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de capital. — Artículo Sexto: Durante el término de su vigencia, la Sociedad se disolverá anticipadamente si la pérdida de un ejercicio o la que resulte de la acumulación de la producida por varios ejercicios, sean o no continuados, alcanzare al cincuenta por ciento del capital o cuando así lo resuelvan por lo menos el ochenta por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: Las cuotas de participación del capital no podrán ser enajenadas a terceros sin la conformidad de la totalidad de los socios; en todo caso los socios tendrán preferencia para adquirirlas por el valor que arroje el último balance adicionado a la cuenta "Capital" la de las reservas y el derecho de pagar el precio de las mismas en cuotas anuales del veinte por ciento con más el interés a razón del tres por ciento anual pagadero con cada amortización. — Artículo Octavo: Para todo lo que no haya sido especialmente previsto por este contrato, rigen las disposiciones de la ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Establecimiento Santa Teresita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cual retrotrae sus operaciones al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Leída que les fué, a todos los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Pascual Santoro y don Laureano Souto, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Alejandro S. Hume. — A. Hume h. — María Isabel Hume de Villamil. — Carmen Hume de Menéndez Montes. Inés Hume de Menéndez Behety. — Beatriz Hume. — E. A. Hume. — Ricardo S. Hume. — Tgo.: P. Santoro Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz original pasada al folio seiscientos tres del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un pesos cincuenta cada uno números: un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos noventa y siete, un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos noventa y ocho y el presente número un millón doscientos veinte y dos mil quinientos, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a veinte y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Delfín Rueda.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.10 dic.-N.º 12926-v.15 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE TIERRAS

De acuerdo con el decreto de fecha 8-III-1933, se hace saber que el Agrimensor Martín L. J. Fennen, ha practicado la mensura y deslinde de los lotes 24 y 25 de la Fracción B y lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, de la fracción C, todos de la

Sección G 11, del Territorio del Chubut, emplazándose por el término de 15 días, a contar desde última publicación de este edicto, a los que resulten propietarios de los lotes: 213, 214, 215, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237 239, 244, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 262, 263, 265, 267, 268, 269 y 270, del Ensanche de la Colonia Sarmiento; lote 56, del Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento y legua c, del lote 175 del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento; para que presten o no su conformidad con la mensura practicada, en lo que se refiere al límite común con sus respectivas propiedades bajo apercibimiento de darlos por conformes si así no lo hicieren. — Clemente Sozzi, 2do., Jefe a|c. de Geodesia.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1942.
e.10 dic.-N.° 12949-v.12 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 18 de diciembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de enero de 1943, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o, 1941, Serie "C", v$n. 2.173.400.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de enero de 1943, hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1942.
e.4 dic.-N.° . .-v.18 dic.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria SARASU

De acuerdo a lo establecido en el artículo tres de los Estatutos se hace saber por tres días a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "Sarasú", que a los efectos de aumentar el capital en setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se emitirán siete series de acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.
e.7 dic.-N.° 12819-v.10 dic.

"S. A. E. M. A."
S. A. Explotación Maderera y Anexos

Se hace saber a los accionistas de "S. A. E. M. A.", S. A. Explotación Maderera y Anexos, a los efectos del Art. 3.° de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto lanzar a la suscripción la tercera serie de acciones del capital social, pudiendo hacer uso de sus derechos de preferencia hasta el 16 de diciembre de 1942. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1942. — El Directorio.
e.7 dic.-N.° 12837-v.10 dic.

CAPITALIZADORA ARGENTINA
S. A. de Previsión y Ahorro
Florida 550 — Buenos Aires
ACTA NÚMERO 139

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550, de esta Ciudad. Se hace constar a los efectos que hubiere lugar, que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 27 de Noviembre de 1942, según el extracto respectivo, el símbolo para los títulos favorecidos del plan D. y del Plan E. resultó ser:

55—67

Firmado: C. H. Fossati, (Gerente). — Domingo Savignano, (Escribano Público).

En el mismo local, siendo las once horas del día 30 de Noviembre corriente, se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento treinta y nueve, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación fecha 26 de Septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Domingo Savignano.

Las combinaciones favorecidas fueron:

Plan "A": B. U. N. — E. Q. I. — R. J. J. — H. X. O. — P. R. I. — C. E. O.

Plan "B": A. Y. C. — R. J. R. — K. A. J. — M. N. L. — T. K. O. — D. Y. Y.

A este acto asistió el Inspector de Justicia, señor Enrique José Colombo, y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este acto, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Juan G. Wright y Aarón Benmaor, domiciliados en la calle Corrientes 745 y Paso 446, respectivamente, ambos en esta Ciudad. Firmado: C. H. Fossati. — Juan G. Wright. — Aarón Benmaor. — Enrique J. Colombo. — Domingo Savignano.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan "A": E. Q. I., 34.425. $ 1.000, Junio 1938, Ricardo Cartosie, 3 de Febrero s|n., Colón E. R. — C. E. O., 8.061, $ 1.000, Febrero 1932, Carlos O'Dena, Tucumán 1072, Capital.

Plan "D": símbolo 55—67, 1.392 $ 5.000, Enero 1939, Raúl Fittipaldi, Gral. Lamadrid. 8.892, $ 1.000, Mayo 1939. Marcos Rabal, Paz 530, Tandil. 11.392, $ 1.000, Junio 1940, Rosa Baeza, Dorrego 269, Constitución, S. Fe.

Plan "E": símbolo 55—67, 6.392, $ 1.000, Julio 1939, Familia Tatti, Mendoza 1825, Cap. 3.892, $ 2.000, Junio 1939, Fernando Murua, Campichuelo 553, Cap. 11.392, $ 1.000, Octubre 1939, Camilo Conde, Laprida 16.392, $ 1.000 Julio 1939, Arturo Pasman, Defensa 1228, Cap. 18.892, $ 4.000, Enero 1940, Eulalia Soler, España y Alvear, Luján. 36.392, $ 2.000, Mayo 1940, Ramona Cisterna, Las Heras 650, Santiago del Estero. 53.892, $ 1.000, Abril 1942, Enrique Bazterrica, Arroyo 830, Cap. 56.392, $ 1.000, Octubre 1940, Padres Lateranenses de Rosario. 63.892, $ 1.000, Mayo 1939, Maruja de Lottero, Paramaribo 639, Cap. 71.392, $ 4.000, Marzo 1941, José Irusta González C. Pellegrini 1384, Cap. 81.392, $ 1.000, Marzo 1941, Colegio Euskal Echea, Cangallo 1980 Cap. 93.892, $ 2.000, Septiembre 1941, Vicente Ausina, Ramón Falcón 7664, Cap. 98.892, $ 2.000, Septiembre 1941, Susana Pierdoménico, La Niña, 103.892, $ 1.000, Octubre 1941, Manuel Ojeda, Muñecas 178, Tucumán. 108.892, $ 1.000, Octubre 1941, Enrique Riviere, Río Bamba 650, Cap. 111.392, $ 1.000, Noviembre 1941, José Dellepiane, Pampa 1782, Cap. 113.892, $ 2.000, Diciembre 1941, Gregorio Leceta, Int. Peralta Ramos, Mar del Plata. 116.392, $ 1.000, Diciembre 1941, Gaudencio Arnaiz, Nueva York 3433, Cap. 121.392, $ 1.000, Enero 1942, Juan Campomar, Alsina 930, Cap. 123.892, $ 1.000, Marzo 1942, Ricardo Caprile, Tuyutí 6625, Cap. 131.392, $ 2.000, Agosto 1942, Eleodoro Bustos, Avda. San Martín 4648, Cap. 133.892, $ 1.000, Junio 1942, Familia Echevarría, Florida 229, Cap. 136.392, $ 1.000, Julio 1942, Erceno Grossi, V. Regina, Río Negro. 141.392 $ 1.000, Septiembre 1942, Sebastián Sorhuet, Belgrano 954, Pergamino. 143.892, $ 1.000 Octubre 1942, Pablo M. Aguirre, La Sábana, Chaco. 101.392, $ 1.000, Diciembre 1940, Juan Campomar, Alsina 930, Cap. — Es copia.

Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro. — El Gerente.
e.10 dic.-N.° 12948-v.10 dic.

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

A los efectos del artículo N.° 754 del Código de Comercio, se hace saber que don Luis Marlio, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 134, Capital Federal, ha denunciado la pérdida de los siguientes certificados de acciones de esta Compañía:

500	acciones	N.°	955.001	955.500	-	Certificado	00.973
1.000	„	„	228.001	229.000	-	„	99.229
1.000	„	„	229.001	230.000	-	„	00.230
100	„	„	1.444.701	1.444.800	-	„	4.841
100	„	„	1.444.801	1.444.900	-	„	4.842
100	„	„	1.444.901	1.445.000	-	„	4.843
100	„	„	1.445.001	1.445.100	-	„	4.844
100	„	„	1.445.101	1.445.200	-	„	4.845
100	„	„	1.445.201	1.445.300	-	„	4.846
100	„	„	1.445.301	1.445.400	-	„	4.847
100	„	„	1.445.401	1.445.500	-	„	4.848
100	„	„	1.445.501	1.445.600	-	„	4.849
100	„	„	1.445.601	1.445.700	-	„	4.850
100	„	„	1.445.701	1.445.800	-	„	4.851
100	„	„	1.445.801	1.445.900	-	„	4.852
100	„	„	1.445.901	1.446.000	-	„	4.853
100	„	„	1.446.001	1.446.100	-	„	4.854
100	„	„	1.446.101	1.446.200	-	„	4.855
100	„	„	1.446.201	1.446.300	-	„	4.856
100	„	„	1.446.301	1.446.400	-	„	4.857
100	„	„	1.446.401	1.446.500	-	„	4.858
100	„	„	1.446.501	1.446.600	-	„	4.859
100	„	„	1.446.601	1.446.700	-	„	4.860
100	„	„	1.446.701	1.446.800	-	„	4.861
100	„	„	1.446.801	1.446.900	-	„	4.862
100	„	„	1.446.901	1.447.000	-	„	4.863
100	„	„	1.447.001	1.447.100	-	„	4.864
25	„	„	1.460.801	1.460.825	-	„	5.188
25	„	„	1.460.826	1.460.850	-	„	5.189
25	„	„	1.460.851	1.460.875	-	„	5.190
25	„	„	1.460.876	1.460.900	-	„	5.191
1.000	„	„	844.001	845.000	-	„	845
1.000	„	„	845.001	846.000	-	„	846
1.000	„	„	969.901	970.900	-	„	09.744
1.000	„	„	1.520.051	1.521.050	-		09.745

Buenos Aires, el 4 de Noviembre de 1942. — El Directorio.
e.10 nov.-N.° 11.779-v.19 dic

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se hace saber a nuestros accionistas a los efectos del artículo 6.° de los Estatutos, que el Directorio ha emitido para suscribir 15.000 acciones ordinarias de $ 100, la acción y 15.000 acciones preferidas de $ 100, la acción. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1942. — El Directorio.
e.9 dic.-N.° 12.860-v.11 dic.

CORPORACION ANDES S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 18 de diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista N.° 281, de 14 a 16 horas, y contra entrega del cupón N.° 22, el dividendo acordado por la Asamblea que se celebró el día 15 de octubre de 1942. — El Presidente.
e.9 dic.-N.° 12.886-v.17 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Larco y Padilla, San Martín 492, avisan que los días 17 y 18 del corriente procederán a rematar las mercaderías e instalaciones de la casa de electricidad del señor G. Beltrame, calle **Corrientes 4102**.
e.10 dic.-N.° 12.930-v.15 dic.

Constancio N. Bartolomé y Juan Badaracco, of. Nazca N.° 1258, U. T. 67-0807 y 69-0858. Remataremos fábrica helados por mayor y menor en **Gaona 2933|37**, orden de Andrés Cimini, el día 15 de diciembre, a las 14 horas, reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.10 dic.-N.° 12.932-v.15 dic.

José Morales Sánchez, transfiere a la sociedad en comandita José Morales y Compañía el activo y pasivo de su fábrica de calefones, cocinas y herrería en general sita en **Fragata P. Sarmiento 1429**. — Reclamaciones ley, Escribanía Bruno. — Av. R. Sáenz Peña 651, piso 3.°, donde constituyen domicilios las partes.
e.10 dic.-N.° 12946-v.15 dic.

González & Cía., martilleros públicos Oficinas Moreno 1531. Avisan: Margarita Lucas, vende a Amelia Teresa Miranda, su negocio frutería sito calle **Sáenz Peña 370**, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras Oficinas.
e.10 dic.-N.° 12936-v.15 dic.

La sociedad "Garibotto y Compañía, Cine en Casa", **Lavalle 925**, exhibición a domicilio, alquiler y filmación de películas cinematográficas, transfiere su activo y pasivo a los señores Blas Garibotto y José Pérez Sanz, domiciliadas las partes en Lavalle N.° 925. — Reclamo término de ley: escribano doctor Héctor E. Gotusso, Maipú 497.
e.10 dic.-N.° 12.923-v.15 dic.

Scabbiolo & Cía., de la Asociación de Balanceadores, oficinas Humboldt 682, avisan: Armando José Calomeni vende a Carlos Alberto Soto, fiambrería y quesería, **Cuenca 2771**, donde ambos constituyen domicilio.
e.10 dic.-N.° 12910-v.15 dic.

Scabbiolo & Cía., ofic. Humboldt 682, avisan: Camilo Alvarez vende a Fortunato Gabilán y Roque Antonio Errichetti, recreo, cancha de bochas y despacho de vinos y cervezas, **Uriarte 1583**, donde todos se domicilian.
e.10 dic.-N.° 12909-v.15 dic.

Piehl y Bocci, Rivadavia 761, compra-venta de artículos rurales, vende activo y pasivo al socio Godofredo A. Bocci, domiciliado en la misma. — Reclamos término de ley, escribanía Carlos A. O'Farrell, Sarmiento 378.
e.10 dic.-N.° 12908-v.15 dic.

Esteban P. Podestá, balanceador público, Uriarte 1303, avisa: Luis Bonora vende a Andrés García y Alfredo López, su casa de lunch y vinos y cervezas, El Cano 3538, domicilio de las partes.

e.10 dic.-N.° 12.919-v.15 dic.

José Martínez, San José 143, avisa: Manuel y Basilio Pazos (Pazos Hermanos), venden a Angel Natalio Tornadú, restaurant, vinos y cervezas, establecido Rivadavia 1533, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley mis oficinas. — 10 Diciembre 1942.

e.10 dic.-N.° 12.911-v.15 dic.

Roberto Luise, martillero público of. Sarmiento 1721, U. T. 35-5824, avisa que Miguel Núñez vende a José Luis Schiavone, negocio "fiambrería y frutería", calle Montevideo 65, domic. ambas partes. Recl. ley en mi oficina.

e.10 dic.-N.° 12965-v.15 dic.

Eugenio Cámara, avisa que vende a Carlos Pedro Lettieri, la instalación de peluquería, existente en el local Avda. San Martín 3943, domicilio de los contratantes.

e.10 dic.-N.° 12959-v.15 dic.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo a la señorita Sofía Reiser, libre de todo gravamen la parte mitad del negocio de despacho de pan, caramelos y venta de helados, sito en esta Capital, calle Lima número 1272. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes: Vendedor: José Otero.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1942.

e.10 dic.-N.° 12958-v.15 dic.

Avisan: Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores, oficinas Palos 280, que Rosa Romano de Giuffré, vende su negocio de despensa, calle Iriarte números 1595|99, a José Pasquadibisceglie.— Domicilio comprador mismo negocio.— Recl. de ley y domicilio de la vendedora n|oficinas. — Bs. As., 9-12-42.

e.10 dic.-N.° 12957-v.15 dic.

F. Yennaccaro, Mart. Púb., avisa: José Ramón Lorenzo vende a Roberto Pedro Duclós, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, Larrazábal 3702, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas, Hudson 4460.

e.10 dic.-N.° 12954-v.15 dic.

Al comercio: Juan López y María Costoyas de Peñalta, avisan que venden su negocio de lechería y heladería, calle Honduras 5311, donde se domicilian, a Superancio Azcárate, domiciliado Honduras 4985. Reclamos térm. de ley.

e.10 dic.-N.° 12975-v.15 dic.

Isaac Mariach, domiciliado Tucumán 3054, vende su parte en la sociedad Mariach Hermanos, taller de camas, Juan Jaurés 932, a los socios Pascual Mariach e Irme Mariach. Reclamos término de ley a los compradores en su domicilio Juan Jaurés 932.

e.10 dic.-N.° 12974-v.15 dic.

Lourdes Canga, domiciliada Libertad 1127, transfiere a Marcelino Canga, igual domicilio, el cincuenta por ciento del negocio de tintorería "San Nicolás", instalado calle Libertad 1127, ante Escribano Alberto Rosso Guerrero, Reconquista 336. Ruégase presentar oposiciones telegráficamente a Escribanía.

e.10 dic.-N.° 12972-v.15 dic.

Julián Sanzol, balanceador oficinas Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que José y Juan López, venden a Vito Chialina la despensa Raulíes 1951. Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.10 dic.-N.° 12968-v.15 dic.

Fausto Vega, vende a Sociedad "James y Corcoy", negocio librería, agencia diarios y revistas y anexos, establecido Com. Rivadavia (Cht.), calle C. Pellegrini 899. Reclamaciones a "Escribanía Sarras". Comodoro Rivadavia (Cht.).

e.10 dic.-N.° 12967-v.15 dic.

Ambrosio A. Tocchetti, martillero público, oficina Sánchez de Bustamante N.° 1281, U. T. 79-1386, al comercio avisa: por su intermedio José Pérez, vende su restaurant, bar, parrilla, despacho bebidas, establecido Córdoba N.° 3601|5, esq. Bulnes 1296, a Ernesto Muraro, donde ambos constituyen domicilio, reclamos de ley en mi oficina.

e.10 dic.-N.° 12937-v.15 dic.

Fotograbados "Helios", Defensa 562, de Mario Canziani y Enrique Miguel Tacconi, avisan al comercio e industria en general, a los efectos legales que correspondan, que, con responsabilidad solidaria, han incorporado a la firma, a don Luis Cionni, girando la nueva sociedad colectiva con el nombre de: "Cionni, Canziani y Tacconi". Domicilio legal de ambas partes, Defensa 562.

e.10 dic.-N.° 12933-v.15 dic.

Avisan; Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofc. Rivadavia 1194, 37-3233, que Antonio Bernárdez Campo, vende a Luis María Luengo, su negocio almacén de comestibles, bebidas envasadas y vinos y cervezas al copeo, Estrada 400, esq. Beauchef, Capital, domicilio contratantes. Reclamaciones ley. Bs. Aires, 10|12|1942.

e.10 dic.-N.° 12938-v.15 dic.

María del Pilar Pérez de Bufantti, avisa al comercio que vende a Segismundo Pérez el negocio de tienda, mercería y anexos de su propiedad, que gira bajo el nombre de Tienda Santa Rita y que tiene instalado en Directorio 501, donde ambos tienen su domicilio. — Reclamos de ley Directorio 3550.

e.10 dic.-N.° 12950-v.15 dic.

Avisa: V. Obelleiro, Balanc. y Mart. Curapaligüe 606, U. T. 66-1061; José da P. Pires vende a Eugenio Barral su parte despacho de bebidas y restaurant, Av. Angel Gallardo 800, quien se hace cargo de activo y pasivo, a la fecha. — Domic. partes, Av. Angel Gallardo 800. — Reclam. m|ofic.

e.10 dic.-N.° 12947-v.15 dic.

Remate de molienda de café, Montañeses 2505, Molino Dayton 2 tolvas 1|2 H. P., balanza Filizola, mostradores, vitrinas, depósitos de hierro galvanizado y todas las existencias del negocio. — O|A. Tamburello. — En martes 15 de diciembre a las 16 horas. — Sin base, seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

e.10 dic.-N.° 12944-v.15 dic.

Silvestre Zaquieres, oficinas calle Cangallo N.° 2752, avisa que por su intermedio Pedro Buelta venderá a Manuel Lourenzo, su despacho de pan y facturas, calle Campana número 2924, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

e.10 dic.-N.° 12.928-v.15 dic.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderil" Acevedo, Vallina y Compañía el señor Eliseo González Díaz vende a sus socios señores José, Clemente y Ramón Braña la parte que le corresponde en la sociedad "E. González & Compañía" que explota el negocio de panadería mecánica denominado "Continental" sita Fragata Presidente Sarmiento 844|46 (antes Paramaribo), tomando a su cargo todo el activo y pasivo los compradores. — Reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Bartolomé Mitre N.° 2258.

e.10 dic.-N.° 12942-v.15 dic.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que la firma "Bromberg, Orloff y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Venezuela N.° 1322, que explota el negocio denominado "Establecimiento Industrial de Papelería", se disuelve, por fallecimiento de uno de los componentes, don José Orloff y su activo y pasivo lo transfiere a la firma "Alberto Bromberg y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse entre don Alberto Bromberg y don Horacio Rodolfo Roullier, con igual domicilio.

e.10 dic.-N.° 12940-v 15 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1942, a la hora 18, en el local social, calle Sarmiento N.° 2720, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1942.

2.° Repartición de utilidades.

3.° Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que han de completar dicho número, y de tres directores suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la Secretaría de la Sociedad, calle Sarmiento N.° 2720, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Art. 20 de los Estatutos). — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1942. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 12.917-v.28 dic.

D E M A R, S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del corriente, horas 19, en Avenida de Mayo 651, para tratar,

1.° Documentos artículo 347 Código de Comercio.

2.° Elección directores y síndicos titulares y suplentes. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 12956-v.28 dic.

Asociación Helénica de Socorros Mutuos
SAN DEMETRIO
Buenos Aires
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33.° de los Estatutos, convócase a los señores consocios a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, en el local social, calle Gutiérrez 2756, el día 20 del corriente, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Autorizar al presidente de la Asociación, dándole plenas facultades para que acepte las modificaciones que aconseja la Inspección General de Justicia en los Estatutos y Reglamento Interno, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de septiembre ppdo. (Expte. H. 70-1942).

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 34 de los Estatutos la Asamblea sesionará con el número de socios presentes una hora después de la fijada. —Buenos Aires, Diciembre de 1942. — Constantino Dándolo, presidente. — Teólogo Papajriston, secretario.

e.10 dic.-N.° 12.916-v.12 dic.

PIRELLI SOCIEDAD ANONIMA PLATENSE

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, se cita a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Santa Fe 1548, el día 29 de diciembre, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Anual, Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1942.

2.° Integración del Directorio.

3.° Designación del síndico y del síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para tomar parte en la Asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1942. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 12.961-v.28 dic.

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1942, a las 11 horas, en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1862, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 10.° ejercicio vencido el 31 de agosto de 1942.

2.° Fijar remuneración al síndico saliente y elección de síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 12.969-v.28 dic.

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre 19[illegible] a las 18 horas, en Corrientes 222[illegible] 18, para,

[illegible] Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

Elegir directores y síndicos.

Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° [illegible]60-v.28 dic.

ASOCIACION ODONTOLOGICA
Junín 959

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que se efectuará en nuestro local social el lunes 21 del corriente mes, a las 20 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, con o sin observaciones.

2.º Lectura de la Memoria por el señor presidente.

3.º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4.º Balance General de Caja.

5.º Elección por un período de dos años de vicepresidente, prosecretario, protesorero, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes; en reemplazo de los doctores Juan Carlos Sustaita, Pedro S. Cerruti, Alejandro Brero, Miguel Angel Finocchietti, Abraham Rapoport, Ayrton Barchigia y Luis M. Navarlatz, respectivamente que terminan su mandato, y de 1 vocal titular, en reemplazo del doctor Esteban L. Biolcati que renunció.

6.º Elección por un período de un año de los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; en reemplazo de los doctores Adolfo Acevedo, Hernán M. Echenique y Víctor J. Chagra, que terminan su mandato.

7.º Tribunal de Honor. — Elección por un período de dos años de presidente, secretario y 2 vocales suplentes; en reemplazo de los doctores Ciro Durante Avellanal, Felipe Mendes Diz, Alberto Tagliabúe y Amílcar L. Campini, respectivamente que terminan su mandato.

8.º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea. — Saluda al distinguido consocio con su más alta consideración. — Rómulo Cabrini, presidente. — Ignacio F. Alday, secretario.

Notas: Las mesas receptoras de votos funcionan de 20 a 24 horas.

La Asamblea puede constituirse con cualquier "quorum", una hora después de la anunciada en esta circular.

Tienen derecho al voto los socios a que se refieren los artículos 78 y 79 de los estatutos.

e.10 dic.-N.º 12955-v.10 dic.

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria

Se previene a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria del corriente año, tendrá lugar en el local de la Liga, Avenida de Mayo 981, el miércoles 30 de Diciembre a las 16.30 horas (Art. 44 de los estatutos), la orden del día es la siguiente,

1.º Lectura de la Memoria correspondiente a 1942, e informe de la presidencia sobre la marcha de la Institución.

2.º Consideración de las mociones presentadas por los señores socios, de acuerdo con el artículo 49 de los estatutos.

3.º Nombramiento de 10 vocales y 4 suplentes del Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de los estatutos.

4.º Elección del Tribunal Arbitral. (Art. 44).

5.º Elección de la Comisión Revisora de Cuentas (Art. 51).

6.º Escrutinio. (Art. 50).

ADVERTENCIA:

1.º Se hace presente a los señores socios, que no podrán hacerse representar en la Asamblea sino por sus socios gerentes o apoderados que tengan uso de la firma social, entendiéndose que ese derecho no podrá ejercerse por simples empleados o extraños que no revistan tal carácter.

2.º Los socios deberán acreditar su personería, por medio de tarjeta que se les remitirá oportunamente. — El Presidente. — El Secretario.

e.10 dic.-N.º 12943-v.28 dic.

SECCION BALANCES

«1801»

CIA. "LA CAMONA"

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Maipú 43 — Sucursal Rosario

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Septiembre de 1928

Reformada según Decreto del 6 de Marzo de 1935 y 20 de Agosto de 1937

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1928

CAPITAL

Autorizado .... }
Suscripto. .... } m$n. 750.000.—
Realizado. .... }

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942
DEL 14.º EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Septiembre de 1942.

ACTIVO		m$n	m$n	m$n
I. Activo fijo:				
Maquinarias		30378 82		
Herramientas		2694 95		
Instalaciones		5742 55		
Muebles y útiles		132875 12		
		171991 44		
Amortizaciones:				
Anteriores	167.991.31			
Actual	3.999.13	171990 44	1 —	
Autos y camiones		11244 98		
Amortizaciones:				
Anteriores	10.536.19			
Actual	707.79	11243 98	1 —	
Propiedades y terrenos:				
En Buenos Aires		607477 05		
Córdoba		20522 95	628000 —	628002 —
II. Activo circulante:				
Mercaderías:				
En Buenos Aires		586949 77		
Sucursal Rosario		39300 46		
Con Agentes		12027 92	638278 15	
Diversos títulos:				
Crédito Argentino Interno		7006 60		
Cédulas Hip. Argentinas		94037 50		
Municip. Venado Tuerto		17287 —		
Cía. Eléc. del Sud. Arg.		500 —		
Deuda pública Sta. Fe		500 —	119331 10	757609 25

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
III. Activo disponible:			
Caja		2881 75	
Bancos		59892 27	69192 98
Cheques, giros, etc		6418 96	
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.:			
Buenos Aires	218083 —		
Rosario	33687 98	251770 98	
Documentos a cobrar		52076 79	303847 77
V. Activo transitorio:			
Licitaciones		6928 88	
Anticipos - Imp. a los réditos		2174 68	9103 56
VI. Activo nominal:			
Llave de negocio			50 —
			1767805 56
Cuentas de orden.			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		12500 —	
Consignaciones recibidas		24375 19	36875 19
			1804680 75
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		750000 —	
Facultativa		297190 05	
Reservas especiales		10465 69	
Reserva legal		12172 27	
» Ley 11.729		10000 —	1080128 01
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.		61907 83	
Documentos u obligaciones a pagar, incluyendo Bancos		61105 73	
Acreedores hipotecarios sobre terrenos y propiedades en Buenos Aires		145151 94	268165 50
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		65895 68	
Cuentas acreedores de accionistas		70000 —	135895 68
IV. Ganancias y pérdidas:			
Saldo de ganancias anteriores		204920 29	
Utilidad del ejercicio actual		78696 08	283616 37
			1767805 56
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		12500 —	
Comitentes de efectos en consignación		24375 19	36875 19
			1804680 75

Francisco Hessé, presidente. — Geo. H. French, director gerente. — Fred. C. Daintree, contador. — C. Sherbourne Kennedy, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1942

DEBE	m$n	m$n
Saldo anterior:		
Amortizaciones:		
Autos y camiones	707 79	
Muebles y útiles	3999 13	4706 92
Reserva Ley 11.729:		
Indemnizaciones que corresponden al ejercicio		6152 —
Deudores en gestión		53746 41
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, luz, manutención de máquinas, etc.		443695 05
Cambios		108463 12
Comisiones		77752 76
Intereses		14338 59
Impuestos y patentes		29358 40
Saldos de ganancias anteriores	204920 29	
Ganancias del ejercicio actual	78696 08	283616 37
		1021829 62
HABER		
Saldo anterior		201920 29
Ganancia bruta sobre explotación:		
Venta de mercaderías	653081 18	
Secciones de taller de composturas, propaganda y copistería	141033 25	794114 43
Alquileres, propiedad en Córdoba		1320 —
Varias sumas recuperadas en cuentas morosas		3101 67
Intereses sobre diversos títulos		5002 79
Beneficio en Sucursal Rosario		13370 44
		1021829 62

Francisco Hessé, presidente. — Geo. H. French, director gerente. — Fred. C. Daintree, contador. — C. Sherbourne Kennedy, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1942.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance **que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las** reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.10 dic.-N.º ...-v.10 dic.

LA MARTONA

1.706. —

SOCIEDAD ANONIMA

Rondeau 1757 — Buenos Aires.

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 13 de Septiembre de 1900.

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 6 de Noviembre de 1900; bajo el número 32, folio 317, Libro 12.

Capital autorizado . . . . o$s. 3.375.000.—
» suscripto . . . . » 3.375.000.—
» realizado . . . . » 3.375.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 10 de Septiembre de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	o$s.	m$n.
Activo Fijo:					
Campos y terrenos	4.539.158.46				
Compras etc. ejercicio	45.141.17		4.584.299.63		
Construcciones y edificios	3.071.008.63				
Compras etc. ejercicio	285.656.49	3.356.665.12			
Amortizaciones anteriores	1.422.055.75				
» etc. ejercicio	372.591.61	1.794.647.36	1.562.017.76		
Instalaciones	1.223.611.15				
Compras etc. ejercicio	184.955.55	1.408.566.70			
Amortizaciones anteriores	828.503.06				
» etc. ejercicio	154.125.78	982.628.84	425.937.86		
Ganado (caballar)	128.457.07				
Compras etc. ejercicio	619.87	129.076.94			
Amortizaciones anteriores	90.593.07				
» etc. ejercicio	12.309.—	102.902.07	26.174.87		
Máquinas	1.980.511.69				
Compras etc. ejercicio	188.730.18	2.169.241.87			
Amortizaciones anteriores	1.318.642.09				
» etc. ejercicio	159.830.53	1.478.472.62	690.769.25		
Materiales y equipo	1.216.644.92				
Compras etc. ejercicio	191.639.21	1.408.284.13			
Amortizaciones anteriores	884.678.13				
» etc. ejercicio	116.033.72	1.000.711.85	407.572.28		
Muebles	277.034.33				
Compras etc. ejercicio	44.065.96	321.100.29			
Amortizaciones anteriores	164.693.47				
» etc. ejercicio	16.857.71	181.551.18	139.549.11		
Vehículos	694.465.41				
Compras etc. ejercicio	127.900.29	822.365.70			
Amortizaciones anteriores	486.382.83				
» etc. ejercicio	68.079.—	554.461.83	267.903.87		
Alambrados	42.465.37				
Compras etc. ejercicio	30.462.49	72.927.86			
Amortizaciones anteriores	6.614.34				
» etc. ejercicio	28.571.—	35.185.34	37.742.52		
Utiles y herramientas	29.882.62				
Compras etc. ejercicio	39.073.93	68.956.55			
Amortizaciones anteriores	25.264.21				
» etc. ejercicio	34.478.28	59.742.49	9.214.06		
Acciones de otras sociedades			6.760.—		8.157.941.21
Activo Circulante:					
Ganado: Vacuno, lanar y porcino			2.001.612.—		
Apicultura y avicultura			10.036.78		
Mercaderías, materias primas, productos elaborados, almacenes, etc.			756.766.21		
Títulos públicos			3.143.33		2.771.558.32
Activo Disponible:					
Caja			47.238.65		
Caja chica			13.400.—		
Bancos			1.009.402.62		
Remesas en tránsito			89.604.55		1.159.645.82
Activo Exigible:					
Deudores varios			570.042.13		
Deudores en cuenta corriente			513.684.91		
Deudores en gestión			37.837.58		
Deudores morosos			266.—		
Anticipo impto. réditos			59.048.99		
Obligaciones a cobrar			15.767.06		1.196.646.67
Activo Transitorio:					
Adelantos para ejercicios futuros					73.319.30
Activo Nominal:					
No existe.					
Cuentas de Orden:					
Depósitos de acciones en garantía				12.500.—	
Conversión				4.486.087.04	
Totales				4.498.587.04	13.359.111.32

PASIVO	o$s.	o$s.	m$n.
Pasivo no Exigible:			
Capital autorizado, suscripto y realizado	3.375.000.—		
Reserva legal	337.500.—		
Fondo edificación usina	100.000.—		
Fondo deudores morosos	9.608.62		
Fondo para propaganda	21.225.45	3.843.334.07	
Fondo leyes especiales			579.294.67
Fondo mejoras edificios			385.839.16
Pasivo Exigible:	m$n.		
Acreedores en cta. cte.	96.072.22		
Depósitos en garantía del personal	203.794.94		
Banco Hipotecario Nacional	847.987.54		
Bonos para leche, en circulación	15.259.50		
Giros emitidos	179.935.55		
Acreedores varios	284.198.95		1.627.248.70
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar ejercicio corriente			571.076.47
Ganancias:			
Ganancias del ejercicio		642.752.97	
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía		12.500.—	
Conversión			10.195.652.32
Totales		4.498.587.04	13.359.111.32

Vicente R. Casares, presidente. — Elvira M. Domínguez, contadora. — V.° B.°: Alberto J. Acuña, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1942

DEBE	m$n.	o$s.	m$n.
Amortizaciones:			
Construcciones y edificios	372.591.61		
Instalaciones	154.125.78		
Ganado (caballar)	12.309.—		
Máquinas	159.830.53		
Materiales y equipo	116.033.72		
Muebles	16.857.71		
Vehículos	68.079.—		
Alambrados	28.571.—		
Utiles y herramientas	34.478.28		962.876.63
Gastos generales:			
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propagandas, seguros, etc.			9.716.750.03
Patentes e impuestos			79.199.17
Intereses, descuentos y comisiones			155.031.12
Deudores incobrables, etc.			219.308.72
Utilidades del ejercicio		642.752.97	
Conversión			1.460.802.21
		642.752.97	12.593.967.88

HABER	m$n.	o$s.	m$n.
Mercaderías			11.798.714.71
Ganado			480.443.89
Intereses y descuentos			24.740.61
Arrendamientos y alquileres			290.068.67
Conversión		642.752.97	
		642.752.97	12.593.967.88

Vicente R. Casares, presidente. — Elvira M. Domínguez, contadora. — V.° B.°: Alberto J. Acuña, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

J788 $

Sociedad Anónima "LA VENDIMIA"

San Martín 662

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 3 de Diciembre de 1914
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo 1915

CAPITAL:

Autorizado .... $ 600.000.—
Suscripto .... » 363.000.—
Realizado .... » 363 000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 28 de Agosto de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles		407650 29	
Animales varios		1653 —	409303 29
Muebles y útiles		75 —	
Menos lo amortizado		74 —	1 —
Cubas, toneles y cascos		38121 92	
Menos: lo amortizado	27334 99		
Menos: amortizado este ejercicio	762 44	28097 43	10024 49
Maquinarias y herramientas	39539 09		
Más: compras de este ejercicio	7198 50	46737 59	
Menos: lo amortizado	37266 63		
Menos: amortizado este ejercicio	152 57	37419 20	9318 39
Instalaciones varias		10391 88	
Menos: lo amortizado	7668 —		
Menos: amortizado este ejercicio	54 45	7722 45	2669 43

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo circulante:		
Mercaderías generales		2485 23
Activo disponible:		
Caja		411 60
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		121735 65
Activo transitorio:		
Impuestos a los Réditos, anticipos	2661 56	
Pogos adelantados	845 89	3507 45
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas por el Directorio		10000 —
		569456 53

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	363000 —	
Reserva legal	40161 52	
Reserva extraordinaria	317 48	
Reserva para dividendos futuros	4035 33	407514 28
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1118 40	
Acreedores hipotecarios	58242 49	59360 89
Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar	5343 75	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	4314 38	9658 13
Ganancias:		
Ganancia neta, ejercicio 1941/42		82923 23
Cuentas de orden:		
Directores depositantes de acciones		10000 —
		569456 53

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
EJERCICIO VIGESIMO OCTAVO

D E B E		m$n.	m$n
Gastos generales		17989 53	
Intereses		3429 11	
Impuestos		3391 64	
Conservación general		4713 38	
Amortizaciones:			
Cubas, toneles y cascos	762 44		
Maquinarias y herramientas	152 57		
Instalaciones varias	54 45	969 46	30496 12
Ganancia neta del ejercicio 1941/42			82923 23
			113419 35
H A B E R			
Mercaderías y entradas varias			113419 35
			113419 35

Eduardo Benegas, vicepresidente. — Federico Ezcurra, síndico.
Inspector que visó el balance Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

| 1793 |

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Warnes 2358 - Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo 23 de Mayo de 1921
Inscripta en el Registro Público de Comercio 10 de Agosto de 1921

CAPITAL:
Autorizado .... }
Suscripto .... } m$n. 3.000.000.—
Realizado .... }

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1942.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Septiembre de 1942

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Propiedades		2941946 37		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	196498 62			
Del ejercicio	88258 39	284757 01	2657189 36	
Turbinas y concesión de agua		261500 —		
Menos amortizaciones.				
Ejercicios anteriores		261499 —	1 —	
Cubas y toneles		665233 16		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	462262 08			
Del ejercicio	26609 32	488871 40	176361 76	
Maquinarias		615150 43		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	476122 09			
Del ejercicio	61515 04	537637 13	77513 30	
Instalaciones varias		86699 39		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	61339 09			
Del ejercicio	17339 87	78678 96	8020 43	
Herramientas y útiles		49991 44		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	49590 85			
Del ejercicio	399 59	49990 44	1 —	
Muebles y útiles		99808 09		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	54807 52			
Del ejercicio	9980 80	64788 32	35019 77	
Carros, autos y camiones		155651 31		
Menos amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	137252 84			
Del ejercicio	19397 50	156650 34	1 —	
Animales			8306 69	2962414 31
II. Activo circulante:				
Mercaderías				
Vinos, productos, envases y materiales en existencia a precio de costo			2374981 60	
Diversos títulos y acciones - valor amortizado			1894 87	2376876 47
III. Activo disponible:				
Caja			8196 52	
Bancos			74170 85	
Valores Fiscales			52851 92	135219 29
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente		989689 24		
Obligaciones a cobrar		53249 93		
Deudor hipotecario		8000 —	1050939 17	
Menos: Provisión para créditos incobrables y descuentos			50000 —	1000939 17
V. Activo transitorio				
Adelantos para ejercicios futuros y partidas en suspenso			40734 50	
Dirección General del Impuesto a los Réditos - pagos a cuenta			10673 71	
Dividendo provisorio			240000 —	291408 21
VI. Activo nominal:				
Llave del negocio - valor amortizado				1 —
				6766858 45
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				25000 —
Acciones - Cuotas a integrar no exigidas				8000 —
Obligaciones de terceros descontadas				57067 70
Depósitos de acciones en custodia				603800 —
				7460726 15
P A S I V O				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado:				
30.000 acciones ordinarias de $ 100.— m/n c/una			3000000 —	
Reserva legal			89056 45	
Reserva extraordinaria			458204 67	
Reserva para responsabilidad patronal Ley N° 11.729			175210 76	3722471 88
II. Pasivo exigible:				
Acreedores hipotecarios:				
Banco Hipotecario Nacional			780416 44	
Obligaciones a pagar:				
Bancarias		325000 —		
Otras		551650 64	876650 64	
Bancos en descubierto			4618 39	
Acreedores varios en cuenta corriente			600304 59	
Dividendos a pagar			1232 —	2263222 06
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			42708 16	
Gratificaciones al personal			73724 56	
Previsiones varias y partidas en suspenso			38088 19	154520 91
Ganancias:				
Ganancia del ejercicio, sujeta a la liquidación del impuesto a los réditos				626643 60
				6766858 45
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)				25000 —
Sociedades - por cuotas no exigidas sobre acciones				8000 —
Bancos por descuentos con firmas de terceros				57067 70
Depositantes de acciones en custodia				603800 —
				7460726 15

Alberto Benegas, vicepresidente. — Alberto Benegas Lynch, director-gerente. — Roberto Coll Benegas, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VIGESIMO-SEGUNDO TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1942

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Septiembre 1942

D E B E		m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Propiedades	3 %	88258 39	
Cubas y toneles	4 %	26609 32	
Maquinarias	10 %	61515 04	
Instalaciones varias	20 %	17339 87	
Herramientas y útiles	Saldo	399 59	
Muebles y útiles	10 %	9980 80	
Carros, autos y camiones	Saldo	19397 50	223500 51
Gastos generales y propaganda			1046334 77
Gratificaciones al personal			70000 —
Intereses, descuentos y comisiones			597525 73
Patentes e impuestos			795942 31
Quitas y quebrantos:			
Deudores incobrables		117941 14	
Menos: Quebrantos recuperados		47894 67	70046 47
Ajustes de activo fijo			1159 63
Provisiones para reservas:			
Reserva para responsabilidad patronal - Ley N° 11.729		49568 11	
Provisión para créditos incobrables y descuentos		50000 —	99568
Ganancia del ejercicio - sujeta a la liquidación del impuesto a los réditos			626643 60
			3530721 13
H A B E R			
Cuenta explotación de mercaderías			3473995 59
Entradas varias			56725 54
			3530721 13

Alberto Benegas, vicepresidente. — Alberto Benegas Lynch, director-gerente — Roberto Coll Benegas, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.